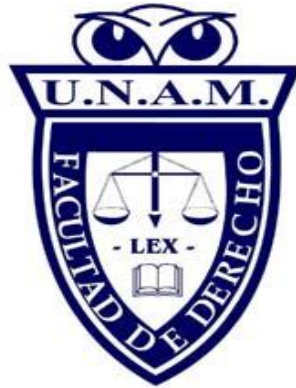


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO



LA REFORMA DEL SISTEMA DE ÓRGANOS CREADOS
EN VIRTUD DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

T E S I S

PRESENTADA POR:

LILIANA IVONNE GONZÁLEZ MORALES

ASESOR:

DR. JORGE ULISES CARMONA TINOCO



MÉXICO, DISTRITO FEDERAL 2012



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mi padre: gracias papi por la educación que me diste, por los principios y valores que me inculcaste, por sacarme adelante en los momentos difíciles, por tu ejemplo de calidez humana, por tu alegría y por tanto amor.

A mi madre: gracias mamá por todo tu apoyo, por tu ejemplo de fortaleza, por enseñarme a sortear las adversidades y por el deseo de superación que siempre has fomentado en mí.

A mi hijo: mi lindo angelito, eres mi más grande bendición, gracias por hacerme la mamá más feliz y por ser el motor que me impulsa para ser cada día una persona mejor.

A mis hermanos: gracias por su existencia, por tantos momentos felices, por creer en mí y por estar conmigo en los momentos difíciles. Los amo.

A Omar: gracias por tu inmenso cariño, por tu apoyo incondicional en todas mis ocurrencias, por ser mi compañero de viaje. Te adoro.

A toda mi familia: gracias a los que de manera directa o indirecta me apoyaron durante mi carrera, especialmente gracias a mi abuelita Cira, mi tía Lucha y mi tío Francisco por su ayuda al inicio de mis estudios. A mi abuelita María†, mi tía Evelia, mi tío Librado y mi tío Cirilo gracias por darle color a mi infancia. A mi tío Mundo†, gracias por haberme enseñado a soñar.

A mis amigos: Citlalli, Itzel, Karla, Laura, Thalía, Rigo y Carl, gracias por su compañía invaluable, en los buenos y malos momentos, por su entusiasmo y sus palabras de aliento, por las buenas conversaciones y por todo lo que han aportado a mi vida. Gracias por ser los mejores terapeutas del mundo.

A mi asesor de tesis: el Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco, gracias por todos sus conocimientos, por su inteligencia y su claridad mental, por su confianza, por su paciencia y por su tiempo, tiene mi más grande admiración.

A Alex Asatashvili: gracias por tu amistad y por las ideas que me diste para la elaboración de mi tesis.

A los profesores Antônio Augusto Cançado Trindade y César Barros Leal: dos grandes humanistas a quienes admiro profundamente por su inteligencia, su conocimiento, sus enormes aportaciones al Derecho, por su ejemplo de entrega y trabajo constante e incansable en beneficio del ser humano. Gracias por la influencia que han tenido en mi pensamiento y por que han dejado en mí una huella imborrable. Gracias profesor Cançado por lo que hizo por mí cuando fui estudiante. Gracias profesor César por el honor de contar con su amistad. Sin duda alguna ustedes dos son un ejemplo y un referente permanente en mi profesión.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Derecho: gracias por la gran oportunidad que tuve de cursar una carrera.

A la vida: gracias por tantas bendiciones, por todas las experiencias, por los tropezones, las caídas y las levantadas, por las oportunidades y por todo lo que he recibido de ella, que ha sido mucho.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1. Panorama de la evolución del Sistema de Derechos Humanos en el marco de la Organización de las Naciones Unidas	
1.1.El Nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas y La Carta	4
1.2.La Carta Internacional de Derechos Humanos	8
1.3.Los Órganos de las Naciones Unidas y su competencia en materia de Derechos Humanos	12
1.4.Otras Entidades de la Organización de las Naciones Unidas	29
1.5.Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos elaborados bajo el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas	30
CAPÍTULO 2. Mecanismos de Supervisión de Tratados de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.	
2.1. Procedimiento de presentación de Informes	34
2.2. Procedimiento de presentación de Denuncias de particulares	48
2.3. Procedimiento de Investigación	54
2.4. Otros procedimientos	58
CAPÍTULO 3. Marco Jurídico de los Comités de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.	
3.1. Comité de Derechos Humanos	60
3.2. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	66
3.3. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	74
3.4. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	81

3.5. Comité contra la Tortura	86
3.5.1. Subcomité de Prevención de la Tortura	93
3.6. Comité de los Derechos del Niño	95
3.7. Comité de Derechos de los Trabajadores Migrantes	102
3.8. Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad	106
3.9. Comité de Desapariciones Forzadas	107
CAPÍTULO 4. Reforma del sistema de Organismos creados en virtud de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	
4.1. Problemática	109
4.2. Órgano Permanente Unificado	116
4.3. Reuniones de Presidentes y reuniones Inter-comités	120
4.4. El proceso de reforma actual	121
CAPÍTULO 5. México ante los Comités de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas	
5.1. Los tratados de derechos humanos en el orden jurídico mexicano	147
5.2. México en los Comités de derechos humanos de Naciones Unidas	149
CONCLUSIONES	152
BIBLIOGRAFÍA	155

“Human rights treaties are living instruments to be interpreted in the light of current living conditions, so as to respond to new needs of protection of human beings.

Despite the extraordinary advances in scientific knowledge, no antidote has yet been discovered to protect man against himself, against his limitless capacity to inflict injustice and suffering upon his fellow human beings ... As this latter persists, being seemingly proper to the human condition, the need also persists to alleviate human suffering, by means of the realization of justice.

This is to the ultimate benefit of human beings, for whose protection human rights treaties have been celebrated, and adopted, by States. The raison d’humanité prevails over the old raison d’État.

After all, there is nothing so invincible as an ideal, -such as that of the realization of justice...: it keeps on banging human conscience until it blossoms and sees the light of the day.”

Antônio Augusto Cançado Trindade

Opinión disidente en el caso de la Aplicación de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (Georgia vs Federación Rusa), Corte Internacional de Justicia

INTRODUCCIÓN

El tema de investigación que abordaremos en esta tesis es sobre “La Reforma del Sistema de Órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas”.

Los Comités de derechos humanos, como mejor se les conoce, están actualmente inmersos en un proceso de reforma derivado de numerosos problemas que impiden que se alcance de manera plena el objetivo para el cual fueron creados.

Entre los problemas más visibles en los Comités es que cada uno de ellos tiene diferentes métodos de trabajo, criterios divergentes en cuanto a la participación de las organizaciones no gubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos, plazos y términos diferentes, se encuentran colapsados en cuanto a la carga de trabajo, los recursos económicos actuales resultan insuficientes dado que el sistema en su totalidad ha crecido, actualmente cuenta con nueve Comités y un Subcomité encargados de vigilar diez instrumentos internacionales, solo algunos miembros de los Comités cuentan con la experiencia y la calidad moral necesaria para desempeñar sus funciones, el conocimiento del sistema a nivel nacional es nulo, así como el impacto en la protección de los derechos de los ciudadanos es poco, entre algunos otros problemas.

Esto ha llevado al cuestionamiento de la eficacia del estado actual del trabajo en los Comités. En el año 2009 la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Louise Arbour, en su Plan de Acción incluso sugirió la posibilidad de crear un Órgano Permanente Unificado en sustitución de los Comités, otras reformas menos radicales aparecieron posteriormente, encaminadas a la armonización de los métodos de trabajo y una mejor coordinación entre los Comités.

En ese mismo año, la actual Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas, llamó a todos los actores del sistema a iniciar un proceso de reflexión con miras fortalecer el sistema de tratados, lo que reiteró en el año 2011.

Actualmente, se lleva a cabo un trabajo intenso y permanente en esta reforma, que podría traer resultados eficaces en la implementación y evaluación del cumplimiento de los tratados de derechos humanos por parte de los Estados.

La tesis consta de cinco capítulos. En el primer capítulo se expone un panorama de la evolución del sistema de derechos humanos, dentro de la Organización de las Naciones Unidas, desde su creación hasta nuestros días.

El segundo capítulo hace referencia a los métodos de trabajo de los Comités de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas,

específicamente a los procedimientos de presentación de informes periódicos, de denuncias de particulares y el procedimiento de investigación.

En el tercer capítulo aborda el tema de la naturaleza jurídica de los nueve Comités y el Subcomité, su estructura y los métodos de trabajo empleados de manera específica en cada uno de ellos.

El cuarto capítulo analiza el tema concreto de la reforma del Sistema de Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, expondrá la problemática actual que enfrentan, analizará la propuesta de creación del órgano permanente unificado de la anterior Alta Comisionada, las reuniones actuales de los presidentes de los Comités y las reuniones inter-comités, entre otras propuestas de las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los miembros y ex miembros de los Comités a título personal y de los propios Estados.

Finalmente, en el quinto capítulo se abordará la incorporación de los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas en el orden jurídico mexicano, así como el papel de nuestro país ante los Comités.

CAPÍTULO PRIMERO

1.1. El Nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas y La Carta.

Con la segunda guerra mundial, se hizo evidente el fracaso de la Liga de las Naciones y la necesidad de una organización capaz de mantener la paz y la seguridad internacional.

Entre los antecedentes de las Naciones Unidas encontramos la Declaración del Palacio de Saint James, también conocida como Declaración de los Aliados, firmada el 12 de junio de 1941 en Londres, por catorce países aliados¹ y la Carta del Atlántico, firmada por el presidente norteamericano Roosevelt y el primer ministro británico Churchill el 15 de agosto de 1941.

Posteriormente, el primero de enero de 1942 los Estados Unidos, Gran Bretaña, la Unión Soviética y China firman la Declaración de las Naciones Unidas a la que se sumaron inmediatamente 22 países más,² para más tarde adherirse

¹ Gran Bretaña, Canadá, Australia, Nueva Zelandia y la Unión Sudafricana, así como los gobiernos en exilio de Bélgica, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Polonia, Yugoslavia y Francia.

² Los 26 signatarios originales fueron: Los Estados Unidos de América, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, China, Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, El Salvador, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, República Dominicana, Unión Sudafricana, Yugoslavia. Más tarde se adhirieron a la Declaración los siguientes países (en el orden de las firmas): México, Colombia, Iraq, Irán, Liberia, Paraguay, Chile, Uruguay, Egipto, Siria, Francia, Filipinas, Brasil, Bolivia, Etiopía, Ecuador, Perú, Venezuela, Turquía, Arabia Saudita, Líbano.

algunos otros. En este documento se establecen las bases sobre las que habría de sustentarse la política exterior y el nuevo orden del mundo³.

Otros documentos que sirvieron de antecedentes a la creación de las Naciones Unidas son la Declaración de Moscú, signada el 30 de octubre de 1943, por los ministros de relaciones exteriores de Gran Bretaña, Estados Unidos, la Unión Soviética y China, así como la Declaración de Teherán, firmada el 1 de diciembre de 1943.

En esta última reunión de Teherán se propuso la creación de Comités de expertos que elaboraran el proyecto de la organización internacional. Los Comités de expertos, celebraron la Conferencia de Dumbarton Oaks, Washington, del 21 de agosto al 7 de octubre de 1944, de la cual surgió un documento que sentó el nombre y las bases de la Organización de las Naciones Unidas. Dicho documento fue sometido a la consideración de todos los países, para que presentaran propuestas y sugerencias.

Del 5 al 12 de febrero de 1945, se celebró la Conferencia de Yalta, durante la cual determinaron convocar a una Conferencia de las Naciones Unidas en San Francisco, con el fin de redactar la Carta de la organización.

³ Cfr. DIEZ DE VELASCO Manuel, Las Organizaciones Internacionales, 10ª ed., Editorial Tecnos, Madrid, 1997, pág. 146.

La Conferencia de San Francisco, se celebró del 25 de abril al 26 de junio de 1945, en ella se adoptó el texto definitivo de la Carta que dio origen a la Organización de las Naciones Unidas - en adelante también nos referiremos a esta organización como “Naciones Unidas” o “las Naciones Unidas” - la cual inició sus funciones el 24 de octubre de 1945. Actualmente 192 países son partes de la Carta⁴.

Por lo que respecta al tema de derechos humanos que nos ocupa en la presente tesis, la Carta carece de un concepto expreso, omite señalar una lista de ellos ni establece un sistema internacional de protección de los derechos humanos, algunos autores han considerado que las disposiciones en materia de derechos humanos contenidas en la Carta son modestas en número y contenido y que en un principio difícilmente hubiera podido pensarse que estas cláusulas impusieran verdaderas obligaciones cuyo incumplimiento pudiera originar responsabilidad para los Estados⁵.

⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Secretaría General, “Assessment of Member States’ contributions to the United Nations regular budget for the year 2011”, ST/ADM/SER.B/824, 28 de diciembre de 2010, http://www.un.org/zh/members/contribution_2011.pdf.

⁵ Cfr. MERON, Theodor, The Humanization of International Law, S.N.E., The Hague Academy of International Law, Martinus Nijhoff Publishers, Países Bajos, 2006, pág. 483.

Cfr. BROWNLIE, Ian, Principles of Public International Law, 5ª ed., Editorial Oxford, New York, EUA, 1998, pág. 574.

No obstante, la Carta contiene disposiciones que han servido como base para el desarrollo del Sistema Universal de los Derechos Humanos. En el preámbulo los miembros de las Naciones Unidas reafirman su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana y en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres; el artículo primero incluye entre los propósitos de las Naciones Unidas alcanzar la cooperación internacional para el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; el artículo 55 establece que la Organización de las Naciones Unidas promoverá a) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social y c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión, y a la efectividad de tales derechos y libertades; en el artículo 56 de la Carta los miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente en cooperación con la Organización para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55.

Asimismo, la Carta delega atribuciones generales en materia de Derechos Humanos: el artículo 13 establece que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos; el artículo 62 determina que el Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la

efectividad de tales derechos y libertades; y el artículo 68 prevé que el Consejo Económico y Social establecerá comisiones, entre otras, para la promoción de los derechos humanos; el artículo 76 establece entre los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Durante los primeros años de las Naciones Unidas el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados, observado desde el punto de vista del derecho internacional clásico, dificultó la implementación de las cláusulas de derechos humanos incluidas en la Carta. Debido al respeto absoluto a la soberanía estatal, estas disposiciones, en un principio, tuvieron más que ver con la retórica y la inspiración.

En años recientes este paradigma ha dado un giro de ciento ochenta grados y actualmente se sitúa a los derechos fundamentales como marco de referencia para todo el trabajo de las Naciones Unidas.

1.2. La Carta Internacional de Derechos Humanos.

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, creó en 1946 la hoy extinta Comisión de Derechos Humanos y con ella comenzó todo el proceso codificador en materia de derechos humanos.

La Comisión de Derechos Humanos tuvo la encomienda de elaborar lo que hoy conocemos como la “Carta Internacional de Derechos Humanos”⁶.

El 10 de diciembre de 1948, en París, fue adoptada por la Asamblea General la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mediante la resolución 217 A (III).

A pesar de que la naturaleza jurídica de la Declaración es de una resolución de la Asamblea General y difícilmente hubiera podido pensarse cuando ésta se elaboró que se trataba de un instrumento vinculante, con el tiempo y con la práctica, su naturaleza jurídica se ha modificado.

Actualmente la fuerza moral de la Declaración es innegable, ha sido la fuente de inspiración para todo el desarrollo posterior de los derechos humanos, ésta contiene disposiciones que forman parte del derecho consuetudinario, es utilizada para darle alcance y contenido a las disposiciones de la Carta y demás instrumentos internacionales e incluso la propia Corte Internacional de Justicia

⁶ La Carta Internacional de Derechos Humanos, pilar de todo el sistema universal de derechos humanos, se compone de la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, adoptada el 10 de diciembre de 1948; el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, adoptado el 16 de diciembre de 1966 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981; el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, adoptado el 16 de diciembre de 1966 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981; el “Protocolo Facultativo de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, adoptado el 16 de diciembre de 1966 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2002 y el “Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte”, adoptado el 15 de diciembre de 1989 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de octubre de 2007.

le ha otorgado un valor que va más allá de una lista de buenas intenciones, al reconocer que la citada Declaración contiene principios fundamentales⁷.

La Declaración desempeña un papel importante para establecer estándares mínimos en los casos de países que no son parte de algún instrumento convencional en materia de derechos humanos. Al respecto, el profesor Manuel Diez de Velasco ha mencionado que es posible considerar a la Declaración Universal de Derechos Humanos como “... *el paradigma material que permite evaluar, a falta de una norma convencional más específica, la adecuación del comportamiento de los Estados al estándar mínimo internacional en materia de derechos humanos*”⁸.

En el año 1966 fueron aprobados por la Asamblea General los textos de los dos Pactos Internacionales, el de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Diez años después, en 1976 entraron en vigor una vez que se reunieron las ratificaciones y adhesiones requeridas.

Las circunstancias políticas e ideológicas de la Guerra Fría, influyeron profundamente en las negociaciones, que resultaron en la redacción de dos instrumentos internacionales de derechos humanos, en lugar de un solo documento que abarcara a todos los derechos.

⁷ Cfr. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, Case Concerning United States Diplomat and Consular Staff in Teheran. United States of America vs. Iran, Sentencia del 24 de mayo de 1980, pág. 43.

⁸ DIEZ DE VELASCO Manuel, Las Organizaciones Internacionales, *Op.Cit.*, pág. 254.

Como bien lo explica el Juez Cancado Trindade: “... *la distinción de los dos Pactos de las Naciones Unidas, se presentó más bien como un reflejo de la profunda división ideológica del mundo en los inicios de los años cincuenta... el entonces “grupo occidental” enfatizaba los derechos civiles y políticos, al paso que el entonces “bloque socialista” privilegiaba los derechos económicos, sociales y culturales...”*⁹.

El hecho de que se hubieran creado dos instrumentos internacionales de derechos humanos, en lugar de uno solo, por muchos años dio lugar a que se construyera una falsa creencia de que existían “categorías” de derechos. Esta visión fragmentada de los derechos humanos tuvo que ser aclarada primero en la Conferencia de Teherán en donde se declaró que los Derechos Humanos son indivisibles, y posteriormente en la Conferencia de Viena en donde se declaró que además de indivisibles, los Derechos Humanos son universales e interdependientes¹⁰.

La importancia histórica de los Pactos Internacionales radica en que se encuentran entre los primeros instrumentos internacionales de derechos

⁹ CANÇADO TRINDADE, Antonio, El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el siglo XXI, 1ª ed., Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2001, pág. 94.

¹⁰ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Conferencia Internacional de Derechos Humanos, “Proclamación de Teherán”, A/ CONF.32/41, Teherán, Irán, 13 de mayo de 1968, http://untreaty.un.org/cod/avl/pdf/ha/fatchr/Final_Act_of_TehranConf.pdf

Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, “Declaración y Programa de Acción de Viena”, A/CONF.157/23, Viena, Austria, 25 de junio de 1993, <http://www.un-documents.net/ac157-23.htm>

humanos que contienen obligaciones vinculantes para los Estados, cuyo incumplimiento genera responsabilidad internacional. Además, a diferencia de los tratados de derecho internacional clásico que contemplan obligaciones *vis a vis* entre Estados, los Pactos Internacionales contienen obligaciones de los Estados para con los individuos.

1.3. Los Órganos de las Naciones Unidas y su competencia en materia de Derechos Humanos.

Asamblea General

La Asamblea General es el órgano principal de las Naciones Unidas, compuesta por 192 Estados miembros. Se reúne anualmente en periodos ordinarios de septiembre a diciembre.

El marco jurídico que sirve de fundamento para la labor de la Asamblea General en materia de Derechos Humanos son el artículo 10 de la Carta que la faculta para *“discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer*

recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.”¹¹.

Igualmente, como ya se mencionó en el primer apartado de este capítulo, el artículo 13 de la Carta faculta a la Asamblea a promover Estudios y a hacer recomendaciones para hacer efectivos los Derechos Humanos.

Para el apoyo de sus tareas la Asamblea se apoya en seis comisiones principales durante cada periodo de sesiones, las cuales examinan los temas del programa, debaten y armonizan los puntos de vista de los diferentes Estados para formular proyectos de resolución y decisión que presentan a la Asamblea reunida en sesión plenaria.

La tercera de estas comisiones es la Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales y es la encargada de discutir los asuntos en materia de derechos humanos, incluso los informes de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad tiene como tarea principal el mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacional. Se compone de quince Estados miembros, de los

¹¹ Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre de ese mismo año.

cuales Estados Unidos, China, Federación de Rusia, Francia y Reino Unido son permanentes.

En un principio el Consejo de Seguridad se mantuvo al margen del tema de los derechos humanos, pero con el tiempo y bajo el paradigma de que la paz y seguridad internacional están estrechamente vinculadas al respeto de los derechos humanos, ha cambiado su actuación y contribuido al desarrollo de éstos por dos vías, mediante las misiones para el mantenimiento de la paz y por medio de la creación de tribunales penales internacionales.

El Consejo de Seguridad tiene atribuciones para el arreglo pacífico de controversias y también puede llevar a cabo acciones en caso de amenazas o quebrantamiento de la paz y en los casos de actos de agresión. Tiene la facultad de adoptar las medidas provisionales que sean necesarias y puede adoptar medidas coercitivas, tales como el uso de la fuerza, embargos o sanciones económicas, con el objeto de hacer cumplir sus decisiones.

Secretaría General y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Secretaría proporciona asistencia técnica a los diferentes órganos que componen el sistema de Naciones Unidas. Su sede está en Nueva York, y cuenta con oficinas en prácticamente todo el mundo, aunque tiene una

presencia muy marcada en Addis Abeba, Bangkok, Beirut, Ginebra, Nairobi, Santiago de Chile y Viena.

El Secretario General, es el funcionario administrativo de rango más alto en la Organización de las Naciones Unidas, es nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

En materia de derechos humanos, la Secretaría ha establecido una estructura administrativa que ha cambiado a través de los años.

En la década de los años cuarenta existió una División de Derechos Humanos, posteriormente en los años ochenta se creó el Centro de Derechos Humanos.

El 20 de diciembre de 1993, mediante la resolución 48/141 la Asamblea General aprobó la creación del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹² durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena.

El Alto Comisionado es nombrado por el Secretario General, con la aprobación de la Asamblea General para un periodo de cuatro años con la posibilidad de renovar su mandato por otro periodo igual. El Alto Comisionado tiene categoría

¹² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Asamblea General, "Alto Comisionado para la Promoción y Protección de Todos los Derechos Humanos", A/RES/48/141, 20 de diciembre de 1993, <http://www.un.org/documents/ga/res/48/a48r141.htm>

de Secretario General Adjunto y trabaja bajo la dirección y autoridad del Secretario General.

En 1997, el entonces Secretario General de la Organización, Kofi Annan,¹³ propuso una reforma de las Naciones Unidas que incluía la fusión del Centro de Derechos Humanos con la Oficina del Alto Comisionado. Esta propuesta fue respaldada y a finales de 1998, el Secretario General informó que había quedado fusionado el Centro a la Oficina del Alto Comisionado¹⁴.

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos es el funcionario que tiene la responsabilidad principal en las Naciones Unidas para hacer posible la observancia de los derechos humanos en todos los países de la comunidad internacional.

Entre las funciones que tiene el Alto Comisionado en su mandato se encuentran la de promover y proteger los derechos humanos; formular recomendaciones a los órganos de Naciones Unidas y desempeñar las tareas que éstos le asignen; proporcionar asesoramiento, asistencia técnica y financiera a los Estados y a las organizaciones regionales de derechos humanos; coordinar programas de educación e información pública de la organización en la materia; prevenir la

¹³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Asamblea General, “Renovación de las Naciones Unidas: Un Programa de Reforma” A/51/950, 14 de julio de 1997, <http://www.un.org/spanish/docs/cover.htm>

¹⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Asamblea General, Estado de la aplicación de las medidas descritas en el informe del Secretario General titulado “Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma”, A/53/676, 18 de noviembre de 1998, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N98/359/13/PDF/N9835913.pdf>

persistencia de violaciones de derechos humanos en todo el mundo; coordinar las actividades de promoción y protección de los mismos en todo el sistema de Naciones Unidas; racionalizar, adaptar, fortalecer y simplificar el mecanismo de derechos humanos en las naciones¹⁵.

Dentro del marco de sus funciones, el Alto Comisionado asiste a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en la armonización de sus métodos de trabajo y actualmente desempeña un papel clave en el proceso de reforma, tema de esta tesis, al organizar y coordinar diversas consultas con los actores del sistema de tratados.

El Alto Comisionado presenta un informe anual de actividades a la Asamblea General por medio del Consejo Económico y Social y al Consejo de Derechos Humanos.

Consejo Económico y Social y la extinta Comisión de Derechos Humanos.

El Consejo Económico y Social es uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, se compone por cincuenta y cuatro miembros elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres años con la posibilidad de ser reelegidos para el periodo inmediato posterior.

¹⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Asamblea General, "Alto Comisionado para la Promoción y Protección de Todos los Derechos Humanos", *Op.Cit.*, pág. 3 y 4.

Tiene atribuciones muy amplias en el campo de los derechos humanos: realiza estudios e informes y hace recomendaciones a la Asamblea General, a los miembros de las Naciones Unidas y a los Organismos Especializados interesados, con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y la efectividad de los mismos; formula proyectos de convención para presentarlos para su aprobación ante la Asamblea General; convoca a conferencias internacionales; coordina las actividades de los órganos principales y especializados en materia de derechos humanos; ofrece un foro para las organizaciones no gubernamentales; puede establecer las comisiones necesarias para el desempeño de su trabajo.

Actualmente el Consejo cuenta con nueve comisiones orgánicas,¹⁶ la décima: la Comisión de Derechos Humanos, en el año 2006 concluyó sus trabajos y fue sustituida por el Consejo de Derechos Humanos.

El Consejo Económico y Social cuenta también con cinco comisiones regionales quienes tienen como propósito promover y fomentar el desarrollo económico regional y fortalecer las relaciones económicas en las diferentes partes del mundo.

¹⁶ Comisión de Estadística, Comisión de Población y Desarrollo, Comisión de Desarrollo Social, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Comisión de Estupefacientes, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques.

Asimismo, dentro de la estructura del Consejo se encuentran tres Comités permanentes, entre los cuales está el Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales, este último fue creado en 1946 y tiene dentro de sus funciones el otorgar el estatus consultivo a dichas organizaciones en el sistema de las Naciones Unidas.

Las comisiones que fueron creadas dentro de la estructura del Consejo Económico y Social, especializadas en temas de derechos humanos son la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos. La Comisión de Derechos Humanos, como ya se mencionó, fue sustituida por el Consejo de Derechos Humanos en el año 2006,¹⁷ sin embargo esta Comisión realizó importantes aportaciones al derecho internacional de los derechos humanos, por lo que es oportuno dedicar algunas líneas para resaltar el papel que desempeñó dentro de las Naciones Unidas.

La Comisión de Derechos Humanos fue creada por el Consejo Económico y Social mediante la resolución 5 (1) de 16 de febrero de 1946, su composición varió a través de los años pero al final de su mandato estaba compuesta por 53 miembros designados por el Consejo Económico y Social para un periodo de 3 años.

¹⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Asamblea General, "Consejo de Derechos Humanos", A/RES/60/251, 15 de marzo de 2006, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/502/69/PDF/N0550269.pdf>

Celebraba un periodo de sesión anual, entre marzo y abril, con la participación de los Estados, observadores y organizaciones no gubernamentales. El 27 de marzo de 2006, la Comisión concluyó su sexagésimo segunda y última sesión.

Entre las aportaciones más emblemáticas de la Comisión de Derechos Humanos, está la elaboración de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los dos Pactos Internacionales.

Las facultades de la Comisión fueron amplias, podía formular recomendaciones y presentar propuestas e informes en materia de Derechos Humanos al Consejo Económico y Social.

Para el desarrollo de su función protectora, la Comisión utilizó mecanismos extra convencionales de control, que a diferencia de los procedimientos llevados a cabo por los Comités, los de la Comisión no derivan de algún tratado sino de resoluciones del Consejo Económico y Social.

Desde 1947 la Comisión comenzó a recibir denuncias individuales llamadas comunicaciones, las cuales en un principio rechazó pero a partir de 1959 fueron tramitadas por medio de un procedimiento simple, previsto en la resolución 728 F(XXVIII) del Consejo Económico y Social, de fecha 30 de julio de 1959, que consistía en la distribución privada de listas confidenciales a los miembros de la Comisión. Posteriormente el Consejo Económico y Social autorizó a esta última a estudiar anualmente la cuestión de violaciones de derechos humanos,

mediante la resolución 1.235 (XLII) de 6 de junio de 1967 que junto con la resolución 1.503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1950 se convirtieron en el marco jurídico de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión¹⁸.

A continuación se hará un breve bosquejo de las dos categorías de procedimientos llevados por la Comisión: los dos procedimientos públicos conocidos como “Procedimientos 1235” y el procedimiento confidencial, conocido como “Procedimiento 1503”, ambos han sido conservados por el Consejo de Derechos Humanos.

Los procedimientos derivados de la resolución 1235 también conocidos como “procedimientos públicos especiales” y que se dividen en “Procedimientos por País” y “Procedimientos Temáticos”, fueron los primeros mecanismos extra convencionales en implementarse. Éstos fueron muy cuestionados en sus inicios por tratarse de procedimientos públicos que prescindían del consentimiento del Estado involucrado para iniciarse.

Los procedimientos especiales versan sobre situaciones globales de violación notorias a los derechos humanos que implican una persistencia masiva en un país o un área geográfica concreta y han sido clasificados en dos tipos, procedimientos por país y procedimientos temáticos.

¹⁸ Cfr. DIEZ DE VELASCO Manuel, Las Organizaciones Internacionales, *Op.Cit.*, págs. 264 – 267.

Estos procedimientos analizan únicamente situaciones globales de violación a los derechos humanos y no entran al estudio de asuntos individuales, excepto en los casos de detenciones arbitrarias o acciones urgentes.

El procedimiento se inicia con base en una investigación *ad hoc*, realizada por expertos, en algunos casos la investigación es hecha de manera individual por una persona a la que se le conoce como Relator Especial, Representante del Secretario General o Experto Independiente, la investigación es llevada a cabo por grupos de trabajo. En cualquier caso, los expertos trabajan a título personal y de manera honoraria.

Durante la investigación los expertos se allegan de toda la información posible para evaluar y determinar una situación, incluso hacen visitas al territorio investigado, previa invitación del Estado. Durante sus visitas, los expertos se entrevistan con funcionarios del gobierno, representantes de la sociedad civil, víctimas y reciben comunicaciones individuales.

Al final de su investigación el o los expertos elaboran un informe sobre la situación de los derechos humanos en un determinado territorio cuando se trata del denominado “Procedimiento por País”, o sobre la situación de algún derecho humano específico en el caso del “Procedimiento Temático”.

En el informe referido, los expertos incluyen sus conclusiones y recomendaciones para su aprobación por parte de la Comisión de Derechos

Humanos. Este mecanismo extra convencional no es un procedimiento judicial o cuasi judicial ni tampoco el apropiado para otorgar una reparación del daño a los particulares afectados, pero es posible tomar acciones urgentes por lo que los expertos pueden solicitar al Estado que adopte medidas cautelares respecto de algún particular.

Los procedimientos públicos especiales, es decir el “Procedimiento por País” y el “Procedimiento Temático”, han resultado ser más eficaces en la protección de los derechos humanos, que el llamado “Procedimiento Confidencial”, el cual se explicará a continuación, esto se debe a que los procedimientos especiales son abiertos al público en todas las etapas de su desarrollo, por lo que es posible que la comunidad internacional ejerza presión política que facilite la posibilidad de que el Estado enmiende su actuación.

El llamado “Procedimiento Confidencial 1503”, en adelante procedimiento confidencial o procedimiento 1503, inicia con la presentación de una comunicación por cualquier persona o grupo de personas, incluyendo a las organizaciones no gubernamentales, que tengan conocimiento de una presunta violación de derechos humanos. No necesitan ser las víctimas y solo es indispensable cumplir con ciertos requisitos de admisibilidad¹⁹ incluyendo el agotamiento de recursos internos. Estas denuncias individuales solo son consideradas cuando contribuyen a definir una situación de violaciones

¹⁹ Los requisitos se encuentran establecidos en la Resolución 1(XXIV) del 13 de agosto de 1971 de la Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección a las Minorías.

sistemáticas a los derechos humanos en un país. Como se trata de un procedimiento extra convencional, al igual que todos los llevados a cabo en la Comisión, prescinde del consentimiento del Estado para tramitarse.

El procedimiento confidencial, también es conocido como procedimiento 1503, esto se debe a que tuvo su origen en la resolución 1.503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. La resolución 1503 fue reformada por la resolución 2000/3 del citado Consejo,²⁰ pero se continuó denominándole procedimiento 1503. La reforma estructuró el procedimiento, de manera que una denuncia tenía que pasar primero por un Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, que determinaba su admisibilidad y una vez admitida se enviaba al Grupo de Trabajo sobre Situaciones²¹ quien la estudiaba y decidía su remisión a la Comisión para que esta última tomara la decisión correspondiente.

La decisión de la Comisión podía darse en diferentes sentidos, dar por terminado el procedimiento, mantenerlo pendiente para otros periodos de sesiones en espera de información, decidir en atención a la gravedad de la situación o dar por terminado el procedimiento 1503 y sustituirlo por uno de los procedimientos públicos especiales.

²⁰ Aprobada el 16 de junio de 2000.

²¹ El Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones y el Grupo de Trabajo sobre Situaciones trabajaban bajo la Dirección de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

Este procedimiento confidencial quedó en desuso por varias razones, entre ellas, el hecho de que la Comisión mantenía el asunto pendiente durante varios periodos de sesiones lo que hacía el procedimiento largo, por otra parte era muy poca su eficacia protectora para el individuo ya que solo se consideraban las denuncias desde la perspectiva de violaciones sistemáticas en un país. Y por último, este procedimiento resultaba poco eficaz debido a que no era un procedimiento público en el que pudiera exhibirse al Estado ante la comunidad internacional.

Los procedimientos a los que hemos hecho referencia, el confidencial 1503 y los públicos especiales 1235, fueron asumidos por el Consejo de Derechos Humanos cuando la Comisión de Derechos Humanos concluyó sus trabajos.

Consejo de Derechos Humanos

Fue creado por la Asamblea General mediante la resolución A/RES/60/251 del 15 de marzo de 2006,²² en sustitución de la Comisión de Derechos Humanos, como un órgano subsidiario de la Asamblea General a quien rinde su informe anual.

Se compone por cuarenta y siete Estados miembros elegidos por voto secreto de la mayoría de la Asamblea General para un periodo de tres años sin posibilidad de reelección inmediata después de dos periodos consecutivos.

Sesiona de manera periódica al menos tres veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias. La primera sesión ordinaria del Consejo de Derechos Humanos tuvo lugar del 19 al 30 de junio de 2006.

Entre sus funciones se encuentran: promover la educación y aprendizaje en derechos humanos; prestar asesoramiento y asistencia técnica a los Estados; servir de foro para el diálogo sobre asuntos temáticos; formular recomendaciones a la Asamblea General para el desarrollo de los derechos humanos; promover el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados y el seguimiento a los compromisos emanados de las conferencias

²² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Asamblea General, “Consejo de Derechos Humanos”, *Op. Cit.*, pág. 2.

y cumbres de las Naciones Unidas; contribuir a la prevención de violaciones de derechos humanos y responder a situaciones de emergencia; formular recomendaciones respecto a la promoción y protección de los mismos; asumir algunas de las funciones y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos con relación al Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos; realizar un Examen Periódico Universal sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados.

El Consejo fue facultado para asumir, examinar, perfeccionar y racionalizar los mandatos y mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, para mantener los procedimientos especiales, asesoramiento especializado y el procedimiento de denuncias.

De esta manera, el Consejo absorbió el procedimiento confidencial 1503 y los procedimientos especiales 1235 de la extinta Comisión, los cuales se tramitan, en términos generales, de la misma manera.

El Consejo, ha realizado paulatinamente una reestructuración que ha incluido la revisión de los procedimientos especiales²³. Como resultado de esta reestructuración que continúa, hasta el momento se han extendido todos los mandatos temáticos, algunos nuevos se han establecido, y en cuanto a los

²³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Consejo de Derechos Humanos, "Construcción Institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas" Resolución 5/1, 18 de junio de 2007 en http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_5_1.doc.

mandatos por países la mayoría también se han renovado. Actualmente el Consejo de Derechos Humanos cuenta con treinta y tres mandatos temáticos y ocho mandatos sobre países específicos.

Asimismo el Consejo ha adoptado un Código de Conducta²⁴ para los titulares de los mandatos de los procedimientos especiales, un Manual de los Procedimientos Especiales y el Procedimiento Interno de Asesoramiento para Examinar las Prácticas y los Métodos de Trabajo.

Un mecanismo de control que nació con la creación del Consejo de Derechos Humanos es el Examen Periódico Universal sobre el cumplimiento de los Estados de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Este examen incluye la revisión de los 192 Estados miembros de las Naciones Unidas una vez cada cuatro años, y fue creado con la finalidad de garantizar la universalidad y la igualdad de trato a todos los países en la evaluación del cumplimiento de los derechos humanos.

El examen se lleva a cabo sobre la base de un diálogo interactivo con la participación plena de los Estados. Las organizaciones no gubernamentales y

²⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Consejo de Derechos Humanos, “Código de Conducta para los Titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos”, Resolución 5/2, 18 de junio de 2007 en http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_5_2.doc.

las instituciones nacionales de derechos humanos pueden participar en este procedimiento con información, la cual es tomada en cuenta durante la revisión.

El Consejo revisa a 16 países cada periodo ordinario de sesiones, durante cada año tiene 3 periodos de sesiones, lo que significa que revisa anualmente un total de 48 países, por lo que en el año 2011 se revisó la situación de los derechos humanos de todos los países, dado que el Examen Periódico Universal se implementó a partir del año 2008.

Durante el cuarto periodo de sesiones ordinario del Consejo, llevado a cabo del 2 al 13 de febrero del 2009, se aplicó a México este Examen Periódico Universal.

Para terminar con este punto, es importante señalar que este mecanismo de control es complementario a la labor de los órganos creados en virtud de tratados.

1.4. Otras entidades de la Organización de las Naciones Unidas

Existen otros organismos y asociados de las Naciones Unidas, que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos. Debido a su especialización representan una valiosa asistencia técnica para las Naciones Unidas y para los Estados.

Entre estas entidades se encuentran: El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Programa Conjunto de las Naciones Unidas dedicado al Virus de Inmuno Deficiencia y el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos.

1.5. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos elaborados bajo el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas

La Organización de las Naciones Unidas ha desarrollado una amplia labor de codificación de normas *ad hoc* de derechos humanos, y de esta manera han visto la luz numerosos instrumentos internacionales. Existen actualmente nueve tratados internacionales principales²⁵.

²⁵ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Estos tratados disponen de un órgano de control y vigilancia del mismo, con excepción del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo órgano de control fue creado por el Consejo Económico y Social.

En adición, el protocolo opcional de la Convención contra la Tortura, dispuso la creación del Subcomité para la Prevención de la Tortura.

Estos diez órganos vigentes, creados en virtud de los tratados de derechos humanos, conocidos también como Comités de derechos humanos, -en adelante usaremos indistintamente órganos creados en virtud de tratados, órganos de tratados, Comités de derechos humanos o Comités- y el Subcomité, están compuestos por expertos independientes que se encargan de supervisar el cumplimiento por parte de los Estados de las obligaciones contenidas en los tratados. Para llevar a cabo dicha supervisión, los Comités manejan diferentes métodos de trabajo, situación que profundizaremos en el siguiente capítulo; sin embargo de manera general podemos mencionar que existen tres procedimientos principales, los procedimientos de presentación de informes, los procedimientos de denuncias de particulares o comunicaciones individuales y los procedimientos de investigación.

Entre los Comités de derechos humanos, el número de los miembros que los conforman, la duración en su cargo, sus mandatos, sus métodos de trabajo, entre otras cosas, varían. Esta situación de falta de armonización ha

complicado más las posibilidades de los Estados de cumplir con sus obligaciones frente a los Comités, por lo que desde hace algunos años se estudia una reforma total, la cual es objeto de estudio de esta tesis, por lo que abundaremos sobre el asunto en los siguientes capítulos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De nada serviría que los Estados firmen tratados de derechos humanos, si carecen de un mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en éstos. Para que los tratados de derechos humanos no sean meras declaraciones de buenas intenciones, ocho de los nueve tratados básicos de derechos humanos, crearon órganos responsables de supervisar que los Estados cumplieran con las obligaciones contraídas, asimismo el protocolo opcional de la Convención contra la Tortura creó el Subcomité para la Prevención de la Tortura. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no creó un órgano, pero el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, lo hizo, de manera que actualmente operan diez órganos de vigilancia creados por instrumentos internacionales de derechos humanos, mejor conocidos como Comités y Subcomité²⁶.

Los Comités y el Subcomité constituyen *per sé* el mecanismo de supervisión implementado para la vigilancia de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Los Comités desarrollan diversas funciones, de vigilancia y asistencia a los Estados para que éstos cumplan con sus obligaciones internacionales. Estas

²⁶ Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité contra la Tortura, Comité de los Derechos del Niño, Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Comité sobre Desapariciones Forzadas y Subcomité para la Prevención de la Tortura.

funciones han sido nombradas por los mismos Comités como métodos de trabajo y consisten en el desarrollo de procedimientos y actividades de prevención, de asesoría, de asistencia técnica, de interpretación de las disposiciones de los tratados, supervisión y el conocimiento de casos concretos.

Los métodos de trabajo son diferentes en los nueve Comités y la manera en la que éstos métodos de trabajo se desarrollan también es muy variada, sin embargo, a continuación expondremos tres de los procedimientos más importantes llevados a cabo en los Comités: el procedimiento de presentación de informes, el procedimiento de denuncias de particulares y el procedimiento de investigación, asimismo, al final enunciaremos otros procedimientos y actividades realizadas por los Comités²⁷.

2.1. Procedimiento de presentación de Informes

Los nueve tratados básicos a los que hemos hecho referencia, disponen que los Estados deben informar a los Comités el cumplimiento de las obligaciones contenidas en estos instrumentos y su implementación en el plano nacional²⁸.

²⁷ En el caso específico del Subcomité, éste no lleva a cabo ninguno de los métodos de trabajo mencionados en el párrafo anterior, debido a que su mandato consiste en llevar a cabo visitas a los centros de detención de los Estados que son parte del protocolo.

²⁸ Artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 19 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 73 y 74 de la Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, artículo 35 (1) de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad y

La finalidad de estos informes es exponer la situación *de facto* y *de iure* en la implementación de las disposiciones de los tratados, para evaluar cómo se reflejan estos instrumentos en la realidad económica, jurídica, política, social, cultural y en las condiciones generales existentes en el país, asimismo para ayudar al Estado a cumplir con sus obligaciones internacionales mediante un diálogo constructivo. Los informes son la base de éste diálogo constructivo.

La elaboración de los informes es una oportunidad para el Estado de hacer un examen exhaustivo sobre el cumplimiento del tratado, con la finalidad de planificar y aplicar políticas más eficaces.

Los Estados deben presentar un informe inicial al Comité correspondiente, el cual generalmente se presenta dentro del año o dos años posteriores a la entrada en vigor del tratado para el Estado. Posteriormente, deben presentar informes periódicos en los plazos que el instrumento internacional en cuestión ha fijado, estos plazos van de dos a cinco años.

Durante las reuniones entre Comités, de las cuales nos ocuparemos en otro capítulo, se adoptaron las “Directrices Armonizadas sobre la preparación de Informes con arreglo a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, incluidas Orientaciones relativas a al Preparación de un Documento Básico

artículo 29 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Común y de Informes sobre Tratados Específicos”, en adelante haremos referencia a estas como “directrices armonizadas”²⁹.

Las directrices armonizadas, dieron un paso hacia la unificación, coordinación y simplificación de los procedimientos de presentación de informes ante los Comités, ya que establecen la organización del informe en un solo formato para todos, con el objeto de facilitar a los Estados el cumplimiento de su obligación de informar.

El informe que deben presentar los Estados a los Comités, se divide en dos partes: la primera, tiene que ver con asuntos generales del país y la segunda versa sobre información específica del tratado. La primera parte del informe es regulada por las directrices armonizadas mientras que la segunda es regulada por las directrices específicas que existen en cada Comité.

Actualmente, estas dos partes del informe las constituyen, el Documento Básico Común, que es el mismo para todos los Comités y el Documento Específico del Tratado en el que se incluye cada uno de los artículos sustantivos del tratado respectivo y las correspondientes medidas adoptadas por el Estado para

²⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 5ª Reunión entre los Comités / 18ª Reunión de Presidentes de Órganos Creados en Virtud de Tratados de Derechos Humanos, “Directrices Armonizadas sobre la preparación de Informes con arreglo a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, incluidas Orientaciones relativas a la Preparación de un Documento Básico Común y de Informes sobre Tratados Específicos”, HRI/MC/2006/3, 10 de mayo de 2006, Ginebra, Suiza, en <http://daccess-dds-ny.u.org/doc/UNDOC/GEN/G06/419/45/PDF/G0641945.pdf>.

implementar dichas obligaciones, además de otros requerimientos de los Comités.

Por lo que respecta al Documento Básico Común, las directrices armonizadas exponen que éste debe contener:

1. Información general sobre el Estado. Características demográficas, económicas, sociales y culturales, y la estructura constitucional, política y jurídica del Estado.
2. Marco general de protección y promoción de los derechos humanos. Información sobre la situación de los principales tratados de derechos humanos respecto a su ratificación por parte del Estado, las reservas y declaraciones, suspensiones, restricciones o limitaciones.
 - Información sobre el marco jurídico de protección de los derechos humanos a nivel nacional, incluyendo la Constitución, las leyes, y los Tribunales que aplican las normas referidas, asimismo si el Estado es parte de algún mecanismo regional de protección de los derechos humanos.
 - Información sobre el marco de la promoción de los derechos humanos a nivel nacional. Las medidas de difusión, información, educación y formación y la información respecto al tratamiento de los derechos humanos en los parlamentos y asambleas nacionales y regionales, si existen en el país instituciones nacionales de derechos humanos, entre otros datos.

- Información sobre el proceso de la elaboración de las dos partes del informe dentro de su jurisdicción. Si existe alguna estructura nacional de coordinación para la elaboración del informe y la participación de los funcionarios, departamentos, instituciones, de las organizaciones no gubernamentales y de otros actores en la elaboración del mismo. También debe contener información sobre la aplicación de las observaciones finales de los Comités.

3. Información sobre no discriminación, igualdad y recursos eficaces.

Por lo que se refiere a la preparación de la segunda parte del informe, es decir el Documento Específico del Tratado, las directrices armonizadas remiten a los Estados a seguir las directrices particulares más recientes, adoptadas en cada uno de los Comités.

Varios de los Comités han actualizado sus reglas acordes con las directrices armonizadas, por lo que se enfocan únicamente en la elaboración de la segunda parte del informe, es decir el Documento Específico del Tratado y proporcionan una guía mucho más ampliada y detallada sobre la información que el Estado debe incluir en esta segunda parte.

Algunos Comités han elaborado dos tipos de directrices, unas para la elaboración de informes iniciales y otras para la elaboración de informes

periódicos³⁰. Desde nuestro punto de vista, esta duplicidad de directrices es innecesaria y el volumen excesivo de documentos le dificulta a los Estados la posibilidad de cumplir con sus obligaciones de informar.

La información que los Estados deben incluir en el Documento Específico del Tratado, así como las especificaciones que piden los Comités, en términos generales son:

- Considerar las observaciones generales emitidas por los Comités.
- Información sobre las reservas, suspensiones o declaraciones hechas al tratado en cuestión, la explicación de por qué siguen vigentes, si tienen previsto retirarlas y en su caso el plazo y las medidas tomadas para contrarrestar los efectos que producen.
- Factores, obstáculos, restricciones o limitaciones con las que el Estado ha tropezado y que impiden la plena realización de los derechos contenidos en el tratado en cuestión.
- Datos estadísticos, información desglosada por ciertas características, indicadores, información cualitativa y cuantitativa específica para el tratado en cuestión.
- La armonización constitucional, legislativa, administrativa del Estado con el tratado. Recursos judiciales para hacer valer los derechos a los que se refiera el tratado, autoridades competentes, y si el tratado en cuestión

³⁰ En este caso se encuentra el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

tiene aplicabilidad directa en la jurisdicción nacional o bien si el tratado necesita ser incorporado.

- Información sobre los recursos económicos y de otra índole con los que se dispone en el presupuesto nacional, y la manera más eficaz para utilizarlos, así como la información relativa a la asistencia financiera internacional si la recibe o si la da y los programas a los que van dirigidos los recursos.
- Información sobre las medidas tomadas para cumplir con las observaciones finales que emitieron los Comités, al examinar el informe anterior del Estado.
- Medidas tomadas para la difusión del tratado y de los informes de los Estados, así como de las observaciones finales que hacen los Comités.
- Información sobre la participación de la sociedad civil en la elaboración del informe y la cooperación con ésta para la implementación del tratado.
- Medidas tomadas relativas a otros instrumentos internacionales diferentes al tratado en cuestión, tales como protocolos facultativos, o programas de acción.
- Información sobre mecanismos de vigilancia nacionales para asegurar que el Estado respete los derechos derivados del tratado en cuestión, cuando firme acuerdos internacionales o cuando sea miembro de organizaciones internacionales o financieras.
- Información específica para cada artículo o grupo de artículos del tratado.

Una vez elaborado el informe, el Estado lo presenta al Secretario General, quien envía el Documento Básico Común a cada uno de los Comités de los que el Estado es parte y envía el Documento Específico del Tratado al Comité correspondiente. Las directrices armonizadas solicitan a los Estados que actualicen la información del Documento Básico Común siempre que ocurran cambios importantes.

El examen del informe se lleva a cabo en cada Comité bajo sus propios procedimientos.

Para complementar los informes de los Estados, los Comités han implementado mecanismos para recibir y conocer información proveniente principalmente de organizaciones no gubernamentales y de instituciones nacionales de derechos humanos. Esta información les proporciona a los Comités un panorama más completo de la situación real de los derechos humanos en un país determinado, además ayuda a definir la lista de los asuntos que se analizarán durante el examen de los informes.

A continuación se expondrá, en términos generales, el proceso de examen de los informes, sin perder de vista que cada Comité tiene sus reglas y procedimientos muy específicos.

Previo al periodo de sesiones en el que se examina el informe de un Estado, los Comités tienen la práctica de nombrar a algunos de sus miembros para formar

un grupo de trabajo previo a la sesión, también llamada “fuerza de trabajo”, con la finalidad de preparar lo relacionado con la sesión. Prácticamente todos los Comités, nombran a uno o dos relatores llamados “relatores de país”, incluso aquellos que trabajan sin grupos de trabajo previos a la sesión.

Una de las tareas más importantes de esta etapa previa al periodo de sesiones, es identificar con anticipación los temas que constituirán el enfoque principal del dialogo con el Estado. La mayoría de los Comités elaboran un listado conocido como “lista de cuestiones”, en el que incluyen las principales preocupaciones del Comité sobre la implementación del tratado en el país que será examinado, solicitudes de aclaración del informe o asuntos pendientes derivadas de exámenes previos. La “lista de cuestiones” es generalmente elaborada por los relatores de país y posteriormente discutida y aprobada por el Grupo de Trabajo Previo a la Sesión o el Comité en su conjunto.

Para la elaboración de la llamada “lista de cuestiones” los relatores toman en consideración toda la documentación proporcionada por la Secretaría que incluye los expedientes sobre el país, análisis del país, el informe del Estado, los documentos relacionados con el informe presentados por las organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, agencias y órganos especializados de Naciones Unidas, entre otras entidades involucradas. Algunos Comités invitan a representantes de las mencionadas organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, órganos y agencias especializadas de Naciones Unidas a reuniones

previas a la sesión para escuchar sus puntos de vista y tener un panorama más amplio en la elaboración de la “lista de cuestiones”.

Una vez aprobada la “lista de cuestiones” ésta se envía al Estado para que prepare con anticipado las respuestas a los temas principales de su informe y esté en posibilidades de proporcionar información más precisa y detallada. La mayoría de los Comités solicitan al Estado que envíen por escrito la respuesta a la “lista de cuestiones”, con anticipación a la sesión.

La “lista de cuestiones” facilita y agiliza la realización del diálogo constructivo entre el Estado y el Comité pero también es posible que durante la sesión los miembros del Comité soliciten información sobre temas no incluidos en la lista.

Durante la etapa previa a la sesión, el grupo de trabajo o fuerza de trabajo, además de la “lista de cuestiones”, se encarga de otras tareas para facilitar el trabajo del Comité tales como la determinación del tiempo para el examen de cada informe, el examen de los comentarios generales, la organización del “día de discusiones generales”, entre otros temas. Las reuniones de los Grupos de Trabajo previos a la sesión son privadas por lo que no puede haber observadores.

Los Comités, durante un periodo de sesiones, generalmente dedican de dos a tres reuniones al examen del informe de un Estado, durante la mañana y tarde, con una duración de tres horas. El examen del informe de un Estado se realiza

en sesión pública. Los miembros de los Comités que son nacionales o que fueron postulados por el Estado a examinar se excusan de participar durante este proceso.

En todos los Comités se ha hecho hincapié que el formato que debe revestir el examen del informe debe ser el de un diálogo constructivo con el Estado y de ninguna manera una confrontación con éste.

Durante el examen del informe, el Estado comienza con una presentación del mismo, señala los puntos más importantes, para lo cual utiliza la “lista de cuestiones”. Posteriormente toman la palabra los relatores de país para exponer lo más relevante en el cumplimiento del tratado y destacar los progresos logrados por el Estado y en seguida las deficiencias observadas y con esto se da inicio al diálogo constructivo. A continuación los miembros del Comité empiezan a hacer preguntas sobre el cumplimiento de la convención por grupos de artículos, con base en los puntos de la “lista de cuestiones”. Asimismo pueden solicitar al Estado que aclare algunos puntos o que proporcione información adicional.

Después de esto, se invita nuevamente al Estado a que emita su respuesta sobre lo planteado y éste puede optar por contestar inmediatamente o dejar algunos temas para una reunión posterior. Si el Estado requiere de consulta adicional para responder las preguntas planteadas puede dejar pendiente su

respuesta y comprometerse a enviar información adicional o incluir la respuesta para el siguiente informe.

Una vez concluida la intervención del Estado los miembros del Comité pueden hacer comentarios o preguntas adicionales relacionadas con las respuestas del Estado.

En algunos Comités, los representantes de las organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, agencias u órganos especializados de Naciones Unidas, u otras entidades, son invitados a contribuir con el diálogo.

Después de la última reunión, los miembros del Comité se reúnen en sesión privada durante dos o tres horas para hacer comentarios generales y expresar sus puntos de vista sobre las observaciones finales que deben acordar. El relator de país elabora un proyecto y en una etapa posterior el Comité vuelve a reunirse en sesión privada para discutirlo y adoptar un consenso sobre las observaciones finales.

La estructura estándar de las observaciones finales consiste en una introducción, seguida de un apartado de los aspectos positivos del Estado en el cumplimiento del tratado, posteriormente los factores y dificultades que impiden la implementación del tratado en cuestión, los principales motivos de

preocupación para el Comité, las sugerencias y finalmente las recomendaciones.

Una vez que las observaciones finales son adoptadas, éstas se hacen públicas, se transmiten al Estado y se incluyen en el informe anual que los Comités presentan a la Asamblea General.

El Estado tiene la posibilidad de realizar comentarios relativos a las observaciones finales hechas por el Comité, los cuales generalmente son incluidos en el informe anual que el Comité presenta a la Asamblea General.

Debido a que el examen del informe tiene su base en el diálogo constructivo, los Comités omiten declarar de manera solemne la violación formal del Estado a las disposiciones del tratado, en vez de eso, solo indican las carencias de éste mediante observaciones. La mayoría de los Comités solicitan al Estado que difundan en su país las observaciones finales.

Cuando el representante del Estado no se presenta a la sesión en la cual examinan el informe, los Comités han adoptado diversas prácticas, algunos de ellos deciden posponer el examen de éste y señalar una fecha posterior para el examen del informe y otros Comités han adoptado la práctica de seguir con el examen del mismo en ausencia del Estado y dictar observaciones finales provisionales, las cuáles se mantienen en privado hasta después de que el Estado emite sus comentarios y se puede examinar el informe conjuntamente.

La mayoría de los Comités solicitan al Estado que expongan en su próximo informe periódico las medidas tomadas para implementar las observaciones finales así como la explicación en el caso de incumplimiento. Cuando lo considera apropiado el Comité puede hacer solicitudes específicas de cumplimiento o la petición de información adicional para que el Estado las desahogue antes de la fecha del próximo examen periódico. Algunos Comités han adoptado la práctica de nombrar un relator para el seguimiento de las observaciones finales.

Muchos Estados son omisos en cumplir con su obligación de informar, algunos de ellos tienen retrasos en la presentación de sus informes periódicos y otros ni siquiera han presentado su informe inicial. Esta situación resta eficacia al trabajo de monitoreo que realizan los Comités, por lo que se han adoptado diversas prácticas para fomentar la presentación de informes, tales como el envío de recordatorios y si pese al envío de estos recordatorios, el Estado no presenta su informe, algunos Comités le comunican su intención de examinarlos con base en la información disponible, o bien le solicitan al Estado se les permita realizar una visita *in loco*, hecha por uno o dos de sus miembros, para verificar la situación de los derechos protegidos en el tratado, obtener la información necesaria y poder continuar un diálogo constructivo, y si es el caso, determinar la manera en la cual los Comités pueden brindar asistencia técnica o asesoría al Estado. Todos los casos de ausencia de informe se incluyen en el informe anual que el Comité presenta a la Asamblea General.

2.2. Procedimiento de presentación de Denuncias de particulares

La posibilidad de que un individuo pueda presentar una denuncia en el plano internacional, da un significado real al contenido de los tratados internacionales de derechos humanos y a las víctimas les otorga la posibilidad de obtener la reparación que no obtuvo en el plano nacional. La jurisprudencia desarrollada por los Comités en la resolución de denuncias de particulares contribuye al derecho internacional de los derechos humanos y sirve de guía para los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Siete de los nueve Comités de derechos humanos tienen facultades para conocer de denuncias de particulares o comunicaciones individuales,³¹ el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tendrá facultades una vez que entre en vigor su protocolo facultativo, adoptado recientemente³². El Comité de los Derechos del Niño es el único Comité que carece de esta posibilidad ahora ni en un futuro cercano.

En términos generales, el procedimiento de denuncias de particulares en los Comités es el siguiente:

³¹ El Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Protección de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité para la prevención de las Desapariciones Forzadas.

³² Entrará en vigor tres meses después de la ratificación o adhesión número 10.

Cualquier persona o grupos de personas, pueden presentar una denuncia ante los Comités, en contra de un Estado, si consideran que el Estado ha violado alguno de los derechos protegidos por los tratados. Para presentar esta comunicación, es requisito indispensable que el Estado haya reconocido las facultades del Comité para el conocimiento de denuncias de particulares.

El reconocimiento del Estado para que el Comité pueda tramitar denuncias generalmente se da mediante dos vías: al ratificar un instrumento internacional diferente a la convención llamado protocolo facultativo, o bien al hacer una declaración expresa de reconocimiento de competencia que tiene fundamento en alguna disposición que se encuentra dentro del mismo texto del tratado³³.

La denuncia, también conocida como comunicación individual puede ser presentada por terceras personas, en representación de otras, siempre y cuando estas últimas den su consentimiento o pueda demostrarse que por sus circunstancias, se encuentran completamente imposibilitadas de dar este consentimiento.

³³ Los Estados deben ser signatarios de un Protocolo Facultativo en el caso de, el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asimismo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aunque cabe mencionar que este último Protocolo facultativo entrará en vigor una vez que 10 Estados sean parte del mismo, lo que todavía no ha sucedido.

Por lo que respecta a la declaración de reconocimiento de competencia, es aplicable en el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial previsto en el artículo 14 de la Convención, el Comité contra la Tortura, previsto en el artículo 22 de la Convención, el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, previsto en el artículo 77 de la Convención y el Comité sobre Desapariciones Forzadas previsto en el artículo 31 de la Convención.

Existen algunos requisitos de admisibilidad de una comunicación, los cuáles difieren entre Comités, sin embargo haremos mención de éstos de manera general. Es indispensable que la denuncia no sea anónima, que sea compatible con las disposiciones del tratado y que se hayan agotado los recursos internos del Estado antes de llegar al Comité, excepto cuando exista una prolongación injustificada de estos recursos. La mayoría de los Comités revisan que la comunicación no constituya un abuso del derecho y que no sea manifiestamente infundada.

En algunos Comités es importante que la comunicación sea presentada dentro del plazo señalado, que los hechos hayan ocurrido después de que el Estado haya firmado el protocolo facultativo o hecho la declaración de reconocimiento de competencia, excepto cuando los hechos que ocurrieron antes persisten después del reconocimiento de competencia, que la comunicación no haya sido objeto de una decisión internacional anterior y que no sea conocida por ningún otro procedimiento de arreglo internacional.

No existe uniformidad en los Comités sobre los criterios de admisibilidad de una comunicación, cada uno de estos requisitos tiene sus variaciones y especificidades que son consideradas de manera diferente en cada Comité, por ejemplo, el tema del agotamiento de recursos internos³⁴. Los temas de

³⁴ El Comité contra la Tortura menciona que no es necesario agotar los recursos internos cuando sea poco probable que la situación de la víctima mejore, el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer refiere que no es necesario el agotamiento de recursos cuando éstos no proporcionen un remedio eficaz a la víctima y el

litispendencia y cosa juzgada son otros ejemplos de divergencia de criterios entre los Comités.

Por lo general los Comités nombran un relator sobre nuevas comunicaciones o un grupo de trabajo con el mismo objetivo, encargado de resolver sobre la admisión de la denuncia.

Una vez admitida la comunicación, el Comité la envía al Estado para que éste, dentro de un plazo que en la mayoría de los casos es de seis meses,³⁵ formule sus comentarios, explicaciones y exponga si es el caso, las medidas correctivas que han sido tomadas, asimismo puede exponer también sus comentarios respecto a la admisibilidad de la comunicación.

Cuando el Estado presenta su respuesta, el Comité la transmite al particular para que presente sus comentarios. Se prohíbe la participación de *amicus curiae*, pero en la mayoría de los casos los peticionarios son representados por organizaciones no gubernamentales o instituciones nacionales de derechos humanos.

Los Comités en algunos casos resuelven primero sobre la admisibilidad y posteriormente sobre el fondo de la denuncia pero en muchos otros casos,

Comité para la Protección de los Trabajadores Migratorios refiere que no es necesario el agotamiento cuando los recursos internos no proporcionen un amparo eficaz.

³⁵ El Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial fija un plazo de tres meses para que el Estado presente sus comentarios.

sobre todo cuando los Comités que tienen una gran carga de trabajo, resuelven de manera simultánea la admisibilidad y el fondo.

Los Comités examinan las comunicaciones en sesión privada y transmiten sus observaciones y recomendaciones al Estado y al particular. Todos los documentos tienen carácter confidencial y solo la decisión final se convierte en un documento público.

La decisión final, en algunos Comités llamada “observaciones”, carece del carácter vinculante de una resolución judicial, pero se espera que el Estado cumpla de buena fe las recomendaciones emitidas y así darle efecto útil a la aceptación que hicieron de la competencia del Comité para conocer de denuncias de particulares.

En todos los Comités se han establecido procedimientos de seguimiento del cumplimiento del Estado de las observaciones y recomendaciones, con este fin solicitan al Estado que informe las medidas tomadas dentro de un plazo y en algunos casos nombran a un miembro del Comité como relator de seguimiento quien determina incluso las medidas adicionales que deban tomarse.

Desde la presentación de la comunicación y hasta la decisión final del asunto, el Comité puede solicitar al Estado que tome medidas provisionales para evitar daños irreparables a las víctimas. La solicitud de las medidas provisionales no

condiciona la decisión del Comité respecto a la admisibilidad o el fondo de la denuncia.

Este procedimiento de denuncias de particulares ante los Comités es diferente en muchos aspectos al procedimiento confidencial 1503 de denuncias de la extinta Comisión de Derechos Humanos y que retomó el Consejo de Derechos Humanos.

En primer lugar, los procedimientos de denuncias de particulares ante los Comités requieren el consentimiento del Estado, que se da con el reconocimiento de la competencia, mientras que el procedimiento 1503 es un procedimiento extra convencional ajeno al voluntarismo estatal.

Por otro lado los procedimientos de denuncias de particulares ante los Comités conocen de situaciones particulares y concretas de violación de derechos humanos y otorgan a la víctima la posibilidad de obtener una reparación, mientras que el procedimiento 1503 solo conoce de denuncias de particulares cuando éstas contribuyen a definir una situación de violaciones sistemáticas en un país determinado y carece de una eficacia protectora para la víctima, quien no puede aspirar a una reparación, ya que la decisión de este procedimiento es general.

Para concluir con el tema de las denuncias de particulares, mencionaremos que la mayoría de los Comités,³⁶ contemplan la posibilidad de presentar denuncias entre Estados, es decir que un Estado presente una comunicación en contra de otro Estado por la violación de las disposiciones contenidas en los tratados de derechos humanos en perjuicio de una o varias personas. En términos generales es indispensable que los Estados acepten la competencia del Comité para esta función. En cada Comité se establece un procedimiento diferente y con esto concluimos este punto debido a que nunca se ha presentado un solo caso de denuncias entre Estados.

2.3. Procedimiento de Investigación

Este mecanismo de control de los tratados de derechos humanos, solo puede implementarse en tres Comités: el Comité contra la Tortura, el Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en un cuarto, el Comité

³⁶ Con excepción del Comité de los derechos del Niño y del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los demás Comités tienen prevista la posibilidad de presentar denuncias entre Estados con fundamento en los artículos 41 al 43 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 10 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 11 al 13 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 21 de la Convención contra la Tortura, 29 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 74 de la Convención para la protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y 32 de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuando entre en vigor el Protocolo facultativo³⁷.

Los Comités inician un procedimiento de investigación cuando reciben información fidedigna sobre violaciones graves o sistemáticas a los derechos protegidos por los tratados de derechos humanos, que suceden en un Estado³⁸.

Para iniciar este proceso, es necesario que el Estado sea parte de la Convención en el caso del Comité contra la Tortura y de los Protocolos Facultativos en el caso de los otros tres Comités.

Por lo que respecta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es necesario además, que el Estado haya hecho previamente una declaración expresa, aceptando la competencia del Comité para realizar esta función. En los otros tres Comités, sucede de manera contraria, los Estados aceptan esta función al ratificar el tratado en cuestión, a menos que éstos hayan hecho una declaración excluyendo la competencia del Comité para realizar esta función.

³⁷ El fundamento de este procedimiento lo encontramos en el artículo 20 de la Convención contra la Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, artículo 11 del Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos del 8 al 10 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y artículos 6 a 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

³⁸ El Comité contra la Tortura solo puede iniciar investigaciones cuando hay una práctica sistemática de tortura en un Estado, pero no tiene facultades para investigar sobre prácticas sistemáticas de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Cuando el Comité recibe la información sobre las violaciones graves o sistemáticas, invita al Estado a colaborar con el examen de esta información y a presentar sus observaciones. En ocasiones también solicita información adicional a organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos o agencias especializadas de las Naciones Unidas.

Con base en estas observaciones y en toda la información, el Comité determina si nombrará a uno o más de sus miembros para iniciar la investigación. A los miembros del Comité encargados de la investigación se les solicita que presenten al Comité un informe urgente sobre la situación que prevalece en el país.

La investigación tiene carácter de confidencial en todas sus etapas y el Estado debe colaborar durante todo el proceso. En algunos casos, cuando la situación lo amerita, la investigación puede incluir una visita al territorio Estado investigado, previo consentimiento del país visitado.

Una vez concluida la investigación, los Comités revisan el informe elaborado y con base en eso transmiten sus conclusiones, observaciones y recomendaciones pertinentes al Estado.

En la mayoría de los casos, el Estado tiene un plazo de seis meses para informar al Comité sobre las medidas tomadas para implementar las observaciones y recomendaciones. Transcurrido el plazo sin que el Estado

haya presentado sus observaciones, el Comité puede hacer una invitación al Estado para que las presente. En ocasiones también puede pedirse al Estado que incluya en su informe periódico al Comité, una descripción de las medidas tomadas para implementar las recomendaciones derivadas de la investigación.

Debido al carácter confidencial de este procedimiento, los Comités pueden incluir las conclusiones y pormenores de la investigación en sus informes anuales a la Asamblea General, previa consulta con el Estado.

Este procedimiento de investigación, ha sido utilizado siete veces en el Comité contra la Tortura, una de estas investigaciones se llevó a cabo en nuestro país³⁹. Por lo que respecta al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer solo ha concluido una investigación, la cual por cierto, también se llevó a cabo en nuestro país⁴⁰.

³⁹ La visita se llevó a cabo del 23 de agosto al 12 de septiembre del 2001. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité contra la Tortura, "Informe sobre México preparado por el Comité en el marco del artículo 20 de la Convención y Respuesta del Gobierno de México", CAT/C/75, 26 de mayo de 2003 en [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CAT.C.75.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CAT.C.75.Sp?Opendocument).

⁴⁰ La visita se llevó a cabo del 18 al 23 de octubre del 2003. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, "Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México", CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, 27 de enero de 2005, <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw32/CEDAW-C-2005-OP.8-MEXICO-S.pdf>.

El procedimiento de investigación ante los Comités es diferente a los procedimientos especiales derivados de la resolución 1235 llevados a cabo por la extinta Comisión de Derechos Humanos y retomados por el actual Consejo.

Los procedimientos especiales del Consejo tienen un carácter extra convencional, mientras que el procedimiento de investigación en los Comités se fundamenta en la voluntad del Estado cuando éste ratifica el instrumento internacional en cuestión y hace la declaración de competencia expresa, en el caso del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por otro lado, los procedimientos especiales del Consejo son públicos mientras que el procedimiento de investigación en los Comités es confidencial. Los procedimientos especiales del Consejo versan sobre situaciones globales que suceden en un país o bien son temáticos. En el caso de los procedimientos de investigación en los Comités, éstos se refieren únicamente a las violaciones sistemáticas de los derechos que protege el tratado en cuestión.

2.4. Otros Procedimientos

Hemos hablado sobre los tres métodos de trabajo más importantes implementados en los Comités para vigilar el cumplimiento del tratado de que se trate, sin embargo, algunos Comités también adoptan otros procedimientos, no menos importantes, como de alerta temprana llevado a cabo en el Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y el sistema de visitas llevado a cabo en el Comité mencionado y en el Subcomité contra la

Tortura, en este último, derivado del protocolo facultativo de la convención. También hay procedimientos de denuncias urgentes, como por ejemplo en el caso del Comité sobre Desapariciones Forzadas.

Por otra parte, para interpretar el alcance y contenido de las disposiciones contenidas en los tratados de derechos humanos, los Comités elaboran observaciones generales.

Los Comités pronuncian declaraciones en las que fijan su postura sobre temas internacionales y algunos Comités organizan debates temáticos como parte de sus métodos de trabajo.

3. Marco Jurídico de los Comités de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas

En este capítulo abordaremos la naturaleza jurídica, la estructura y los métodos de trabajo de manera específica, en cada uno de los Comités.

3.1. Comité de Derechos Humanos

El Comité de Derechos Humanos, vigila el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se constituyó con base en los artículos del 28 y 29 del pacto.

El pacto entró en vigor en marzo de 1976 y actualmente tiene 167 Estados partes. Cuenta con dos protocolos opcionales, sobre comunicaciones de particulares y abolición de la pena de muerte respectivamente. México es parte de este instrumento internacional desde marzo de 1981, asimismo es parte de los dos protocolos opcionales.

Actualmente el Comité supervisa a los 165 Estados que son parte del pacto, se compone de dieciocho expertos independientes de alta calidad moral y reconocida competencia en el campo de los derechos humanos, los cuales son elegidos para un término de cuatro años con la posibilidad de reelegirse.

El Comité se reúne tres veces al año, por periodos de tres semanas cada sesión, en sus oficinas en Nueva York y en Ginebra, aunque el grupo de trabajo sobre comunicaciones se reúne desde una semana antes de la sesión plenaria. En el año 2011 el Comité celebró sus periodos de sesiones números 101, 102 y 103.

Los mecanismos que utiliza este Comité para el control y supervisión del pacto son: el procedimiento de presentación de informes, el procedimiento de denuncias de particulares, el procedimiento de denuncias entre Estados y la elaboración de observaciones generales.

Presentación de informes en el Comité de Derechos Humanos

Con base en el artículo 40 del pacto, los Estados tienen la obligación de informar al Comité sobre la implementación de las disposiciones del pacto.

Los informes iniciales se presentan dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del pacto para el Estado y los informes periódicos se presentan en el plazo que señala el Comité en las observaciones finales del informe inmediato anterior.

Para la elaboración del informe, ya sea el inicial o el periódico, el Estado debe tomar en cuenta las “Directrices Consolidadas para los Informes de los Estados

presentados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”,⁴¹ asimismo debe apegarse al Reglamento del Comité⁴² y observar las “Directrices Armonizadas”,⁴³ estas últimas, son aplicables para la elaboración de los informes en todos los Comités, como ya lo hemos expuesto en el capítulo anterior.

Los informes iniciales deben estructurarse artículo por artículo, mientras que los informes periódicos únicamente deben centrarse en las novedades y cambios importantes que hayan existido durante el periodo que abarca el informe y las observaciones finales que elaboró el Comité derivadas del examen anterior. El informe deberá contener también información relativa a los dos protocolos facultativos del pacto, cuando el Estado sea parte de estos.

Para el examen de estos informes, el Comité nombra grupos de trabajo llamados “*Task Forces*” quienes elaboran la “lista de cuestiones” durante el periodo de sesiones anterior con el objeto de darle tiempo al Estado para prepararse para el diálogo y así lograr discusiones más enfocadas. Se alienta al Estado que conteste por escrito, siendo potestativa su decisión.

⁴¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Directrices Consolidadas para los Informes de los Estados presentados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, CCPR/C/66/GUI/Rev.2, 26 febrero 2001, en <http://tb.ohchr.org/default.aspx?Symbol=CCPR/C/66/GUI/Rev.2>

⁴² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Reglamento del Comité de Derechos Humanos”, CCPR/C/3/Rev.7, 4 de agosto de 2004, en <http://tb.ohchr.org/default.aspx?Symbol=CCPR/C/3/Rev.7>

⁴³ Se ha hecho referencia a este documento en la nota al pie de página número 29.

Durante el examen del informe, el cual se lleva a cabo en sesión cara a cara con los miembros del Comité, el Estado toma la palabra para dar una introducción de éste, seguida de sus respuestas al primer grupo de temas incluidos en la “lista de cuestiones”, su intervención debe estructurarse con base en esta lista. Después de la participación del Estado los miembros del Comité hacen comentarios o preguntas y se invita al Estado a contestarlas. Se finaliza con la intervención nuevamente de los miembros del Comité.

El Comité dedica dos reuniones al examen de los informes periódicos y tres reuniones al examen de los informes iniciales. Asimismo dedica de dos a tres horas después de finalizar la sesión para discutir y adoptar, en sesión privada, las observaciones finales.

El Comité ha implementado un mecanismo de seguimiento de las observaciones finales y para tal efecto señala al Estado un plazo para que informe sobre las medidas tomadas para implementar las recomendaciones del Comité. Un relator especial para el seguimiento estudia las respuestas y fija el plazo para la presentación del próximo informe del Estado. En algunos casos, aún sin respuesta del Estado, el seguimiento de las observaciones finales se da por concluido cuando llega la fecha de presentación del siguiente informe periódico.

Actualmente existe un gran rezago importante en la presentación de informes al Comité, hay Estados que llevan de 5 a 30 años de retraso, y muchos son omisos en la presentación del informe inicial. Por otra parte, el Comité tampoco ha examinado todos los informes que se han presentado.

Comunicaciones Individuales en el Comité de Derechos Humanos.

El Comité puede conocer de denuncias de particulares por violaciones a los derechos contenidos en el pacto, siempre que el Estado denunciado sea parte del protocolo facultativo que establece el mecanismo de comunicaciones individuales⁴⁴.

Para su tramitación, el Comité ha nombrado un relator especial para nuevas comunicaciones, quien se encarga de transmitir las nuevas comunicaciones a los Estados para que éstos envíen información u observaciones. El relator está facultado para solicitar y retirar medidas provisionales.

El Comité ha nombrado también un grupo de trabajo sobre comunicaciones, para tramitar la denuncia, quien se encuentra facultado para emitir decisiones de admisibilidad o inadmisibilidad, solo si éstas son tomadas por unanimidad, de lo contrario resuelve el Comité en su totalidad.

⁴⁴ El procedimiento de Denuncias Individuales se encuentra regulado en sus etapas por el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual fue creado para facultar al Comité de Derechos Humanos para conocer de Denuncias Individuales, asimismo se encuentra regulado en sus etapas en los artículos 74 a 83 del Reglamento del Comité.

El examen de las comunicaciones es confidencial y se lleva a cabo en sesiones a puerta cerrada, la decisión final, en cambio, es pública. La decisión final, pueden versar sobre el fondo de la queja y en este caso se le llaman dictámenes, o bien pueden ser decisiones de inadmisibilidad o de cesación de las actuaciones.

Cuando los dictámenes resuelven que hubo violaciones al pacto, el Comité dicta medidas de reparación y le da un plazo al Estado para que informe sobre su cumplimiento. Con el propósito de vigilar el cumplimiento de los dictámenes el Comité nombra un relator especial de seguimiento quien solicita información a los Estados.

Debido a la carga de trabajo de este Comité, pueden pasar varios años entre la presentación de la queja y la decisión final.

Denuncias entre Estados en el Comité de Derechos Humanos

Aún cuando el artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la posibilidad de que un Estado presente denuncias por violaciones a ese instrumento por parte de otro, este procedimiento nunca ha sido utilizado.

Observaciones Generales en el Comité de Derechos Humanos

Hasta el año 2011 el Comité de Derechos Humanos había emitido 34 observaciones generales, sobre los artículos del 1 al 10, 12, 14, 17, 19, 20, 24, 25 y 27 del pacto, sobre la obligación de los Estados de presentar informes, las directrices para la elaboración de informes, las reservas al pacto o a los protocolos, la continuidad de las obligaciones, la naturaleza de la obligación general legal impuesta a los Estados y sobre las obligaciones de los Estados derivadas de los protocolos opcionales⁴⁵.

3.2. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité se creó mediante la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 28 de mayo de 1985⁴⁶. De los nueve Comités, éste es el único que creado por una resolución en lugar del instrumento internacional que supervisa.

⁴⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Vol. I, "Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales adoptadas por Órganos Creados en Virtud de Tratados de Derechos Humanos", HRI/GEN/I/Rev.9/(Vol.I), 27 de mayo de 2008, Ginebra, Suiza, págs. 202 a 296, en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/422/38/PDF/G0842238.pdf?OpenElement>.

⁴⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 22ª sesión plenaria "Review of the composition, organization and administrative arrangements of the Sessional Working Group of Governmental Experts on the Implementation of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights", Resolución 1985/17, 28 de mayo de 1985, en <http://ap.ohchr.org/documents/E/ECOSOC/resolutions/E-RES-1985-17.doc>.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entró en vigor en enero de 1976 y cuenta con 160 Estados partes, incluido México. A finales del año 2008 salió a la luz el protocolo facultativo, actualmente se encuentra abierto a la firma, ratificación o adhesión de los Estados y cuando cuente con la décima ratificación o adhesión entrará en vigor. México no lo ha firmado.

El Comité se compone de 18 miembros, que son expertos de alta calidad moral y reconocida competencia en el campo de los derechos humanos. Son elegidos a título personal, para un periodo de cuatro años con la posibilidad de reelegirse.

El Comité se reúne dos veces al año, por un periodo de tres semanas en cada ocasión, pero el grupo de trabajo anterior a la sesión comienza sus trabajos desde una semana antes. Las sesiones se llevan a cabo en Ginebra. En el año 2011 el Comité celebró sus periodos de sesiones números 46 y 47.

Los métodos de trabajo utilizados por el Comité para supervisar el cumplimiento del pacto y ayudar a los Estados a cumplir con sus obligaciones son: el procedimiento de presentación de informes, la elaboración de observaciones generales, las declaraciones y los debates generales. En cuanto entre en vigor el protocolo facultativo que está ya abierto a firma y ratificación o adhesión, el Comité también podrá llevar a cabo el procedimiento de denuncias de particulares y el procedimiento de denuncias entre Estados.

Presentación de informes en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los Estados tienen la obligación de presentar su primer informe inicial, en el plazo de un año a partir de que el pacto haya entrado en vigor para el Estado en cuestión, con fundamento en el artículo 17 del Pacto y en el plazo de dos años con base en el artículo 58 del reglamento del Comité, el cual hace mención también a la resolución 1988/4 del Consejo Económico y Social. Los subsiguientes informes periódicos se presentan cada cinco años.

Para la elaboración del informe inicial o periódico, los Estados deben observar las “Directrices sobre los Documentos Específicos que deben presentar los Estados partes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”⁴⁷. Asimismo deberán observar el Reglamento del Comité⁴⁸ y las ya mencionadas directrices armonizadas aplicables en todos los Comités.

El informe inicial deberá abordar las medidas concretas para la plena realización del pacto y los avances realizados. En el caso de los informes

⁴⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, “Directrices sobre los Documentos Específicos que deben presentar los Estados partes, con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, E/C.12/2008/2, 24 marzo 2009, en http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cescr/docs/E-C-12-2008-2_sp.doc.

⁴⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, “Reglamento del Comité”, E/C.12/1990/4/Rev.1, 1 de septiembre de 1993, en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/184/01/PDF>

periódicos éstos deben contener además, la información sobre medidas adoptadas relativas a las sugerencias y recomendaciones formuladas en las observaciones finales que el Comité hizo del examen del informe anterior.

Previo al examen de un informe, se reúne un grupo de trabajo durante un periodo de sesiones anterior al que tendrá verificativo dicho examen, con la finalidad de establecer los temas en los que se centrará el diálogo entre el Comité y el Estado. En esta reunión elaboran una “lista de cuestiones” la cual se transmite al Estado y se le pide que dé una respuesta escrita con suficiente tiempo de anticipación a la fecha en la que se examinará su informe.

El desarrollo del examen se lleva a cabo por grupos de artículos y toma en cuenta las respuestas presentadas a la “lista de cuestiones”, durante la sesión se invita al Estado a dar una introducción de su informe y presentar cualquier respuesta escrita, posteriormente los miembros del Comité hacen preguntas o comentarios. Si es necesario se solicita al Estado que presente información adicional. Los representantes de agencias especializadas u otros órganos pueden también ser invitados a contribuir al diálogo.

En general el Comité dedica tres reuniones, de tres horas cada una, para el examen público de los informes y de dos a tres horas más, al final de la sesión, para reunirse en privado y dictar las observaciones finales.

La discusión sobre las observaciones a tomar, se lleva a cabo en sesión privada. El relator del país toma nota de éstas y elabora un proyecto de

observaciones finales, el cual en una reunión posterior es examinado y votado a puerta cerrada, por los miembros del Comité.

Para el seguimiento de las observaciones finales, el Comité pide al Estado que en su siguiente informe periódico informe sobre las medidas tomadas para implementarlas. El Comité también puede solicitar al Estado que envíe información adicional en una fecha determinada antes de la presentación del siguiente informe. La información sobre las medidas tomadas es examinada por el grupo de trabajo anterior al siguiente periodo de sesiones, quien puede recomendar a los miembros del Comité las acciones a tomar, incluyendo probables visitas al Estado o la ventilación del asunto ante el Consejo Económico y Social.

Con base en el documento del Secretario General sobre los Estados partes en el pacto y la situación de la presentación de los informes,⁴⁹ 97 Estados presentan un atraso en la presentación de sus informes, pero también existe un retraso en el examen de informes que ya han sido presentados, por lo que pidió al Consejo Económico y Social autorizara la celebración de tres periodos de sesiones anuales a partir del año 2010, en lugar de los dos que generalmente se celebran al año, sin embargo, a la fecha celebran todavía dos periodos de sesiones.

⁴⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, "Nota del Secretario General sobre los Estados partes en el Pacto y la situación de la presentación de los informes", E/C.12/44/2, 17 de marzo de 2010, en <http://www.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/E.C.12.44.1-ENG.pdf>.

Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Por medio de éstas el Comité busca transmitir al Estado, la experiencia adquirida en el examen de los informes y en este sentido facilitar y promover la aplicación del Pacto.

Actualmente el Comité cuenta con un modelo para la redacción de observaciones generales⁵⁰. Este modelo fue creado con el propósito de que exista coherencia en el contenido, formato y el alcance de estas observaciones, para que las mismas sean claras y que puedan comprenderse fácilmente por una amplia gama de lectores. Cabe mencionar que según el tema, el Comité determina la estructura global de las observaciones, sin necesidad de seguir el modelo al pie de la letra.

A la fecha, el Comité ha emitido 21 observaciones generales sobre los artículos 2, 3, 11 al 15 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre la obligación de los Estados de presentar informes, el derecho a una vivienda adecuada, las personas con discapacidad, los derechos económicos, sociales y culturales para las personas mayores, la relación entre sanciones económicas y el respeto a los derechos económicos, sociales y

⁵⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, "Modelo para la redacción de Observaciones Generales sobre Derechos Específicos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" aprobado en el 21 periodo de sesiones, 19 de noviembre de 1999.

culturales, la aplicación del pacto a nivel nacional, el rol de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, el derecho a la seguridad social y el derecho de todos para participar en la vida cultural⁵¹.

Declaraciones emitidas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Comité emite declaraciones, las cuales tienen como propósito establecer la posición de dicho órgano, respecto a los acontecimientos y temas internacionales que afectan la aplicación del pacto.

El Comité ha pronunciado 19 declaraciones sobre el derecho al desarrollo, el derecho empresarial, la crisis mundial de alimentos, sobre el alcance de la frase “hasta el máximo de sus recursos disponibles” contenida en el Pacto, desarrollo sustentable, derechos humanos y propiedad intelectual, educación escolar y libertad de religión y creencias, tolerancia y no discriminación, pobreza y países subdesarrollados, asentamientos humanos, sobre la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la tercera conferencia ministerial de la Organización Mundial de Comercio, el impacto de la globalización en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, la Cuarta Conferencia

⁵¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Vol. I, “Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales adoptadas por Órganos Creados en Virtud de Tratados de Derechos Humanos”, *Op. Cit.*, págs. 9 a 181.

Mundial sobre Mujeres y la Conferencia Mundial sobre Desarrollo Social y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Días de debate general en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Comité organiza un día de debate general cada periodo de sesiones, generalmente el tercer lunes, sobre algún derecho o algún aspecto específico de pacto. La finalidad de estos días de debate es proporcionar al Comité un entendimiento más profundo sobre temas relevantes que le ayuden a un mejor desarrollo de su trabajo. Participan en estos debates académicos, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales entre otros participantes.

Comunicaciones individuales en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, actualmente cuenta con un protocolo facultativo, adoptado el 10 de diciembre de 2008, el cual le otorga al Comité facultades para conocer de denuncias de particulares y entre Estados, sin embargo, este Protocolo aún no entra en vigor, debido a la falta de ratificaciones o adhesiones necesarias para que este instrumento internacional se aplique.

3.3. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Este Comité es el encargado de vigilar la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, su creación tiene como fundamento el artículo 8 de la mencionada convención.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial entró en vigor en marzo de 1969 y cuenta con 175 Estados partes, México es uno de ellos. La Convención carece de algún protocolo adicional.

El Comité se compone de 18 expertos independientes, quienes son personas de alta calidad moral y reconocida imparcialidad y tienen un mandato para un periodo de cuatro años con la posibilidad de ser reelectos.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se reúne dos veces al año por un periodo de tres semanas cada sesión, en Ginebra. En el año 2011, celebró sus periodos de sesiones números 78 y 79.

Los métodos de trabajo que utiliza el Comité para la supervisión de la convención son: el procedimiento de presentación de informes, el procedimiento de denuncias de particulares, el procedimiento de denuncias entre Estados, la elaboración de observaciones generales, el procedimiento de alertas tempranas, misiones a los Estados y los debates temáticos.

Presentación de Informes en el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Los Estados deben presentar un informe al Comité, sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la convención, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del tratado, dentro del plazo de un año tratándose de informes iniciales y de 2 años en el caso de informes periódicos, o bien, cuando el Comité lo solicite.

La elaboración del informe inicial o periódico debe hacerse con base en las “Directrices relativas al Documento Específicamente destinado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que deben presentar los Estados partes de Conformidad con el párrafo 1 del Artículo 9 de la Convención”,⁵² el Reglamento del Comité⁵³ y las Directrices Armonizadas aplicables en todos los Comités.

⁵² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, “Directrices relativas al Documento Específicamente destinado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que deben presentar los Estados partes de Conformidad con el párrafo 1 del Artículo 9 de la Convención”, CERD/C/2007/1, 13 de junio de 2008, en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/426/52/PDF/G0842652.pdf?OpenElement>.

⁵³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, “Reglamento del Comité”, CERD/C/35/Rev.3, primero de enero de 1989, en [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/cb35dcd69a1b52a3802564ed0054a104?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/cb35dcd69a1b52a3802564ed0054a104?Opendocument).

El informe deberá contener la situación real de la aplicación práctica de la Convención y los progresos realizados, las dificultades en la aplicación de la Convención y las medidas para superarlas. En el caso de los informes periódicos, éstos también deberán incluir respuestas a las preocupaciones expresadas por el Comité en sus observaciones finales del informe anterior, así como información sobre la aplicación de las recomendaciones. Se pide que el informe se estructure artículo por artículo del 1 al 7 de la Convención, y posteriormente la información específica agrupada por derechos particulares y por grupos de víctimas o posibles víctimas de discriminación racial.

Durante la sesión en la que se examina el informe, el Estado tiene 30 minutos para introducirlo, tocar los asuntos más importantes del mismo y hablar sobre lo que quedó pendiente en el examen anterior. Los relatores de país tienen también 30 minutos para exponer los puntos más relevantes sobre la convención y las deficiencias aparentes. Los demás miembros del Comité también pueden intervenir y el Estado podrá replicar los comentarios, observaciones, preguntas o solicitudes de aclaración. Puede darse el caso de que queden temas pendientes que necesiten una consulta posterior. Los miembros del Comité pueden intervenir después de la réplica para solicitar información adicional. El Estado puede ser invitado a proporcionar información adicional o incluir dicha información en su próximo examen periódico.

Después del examen, el relator de país hace un proyecto de observaciones finales y lo presenta al Comité para que lo apruebe en sesión privada. El Comité

cuenta con unas directrices para el seguimiento de las observaciones y recomendaciones finales. Asimismo ha pedido que se establezcan mecanismos nacionales de seguimiento a las observaciones finales del Comité.

Comunicaciones individuales en el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

El artículo 14 de la convención faculta al Comité para conocer sobre denuncias de particulares por violaciones a la convención, siempre y cuando el Estado denunciado haya reconocido expresamente la competencia del Comité para examinar denuncias de particulares⁵⁴.

El Estado debe crear un órgano dentro de su estructura nacional, competente para recibir y examinar la petición, con la finalidad de dar una reparación satisfactoria al peticionario, en caso contrario podrá poner en conocimiento del Comité el asunto dentro del plazo de seis meses.

Para el estudio de las comunicaciones el Comité crea un grupo de trabajo abierto después de las sesiones, dicho grupo las examina y posteriormente, presenta al Estado y al particular las sugerencias y recomendaciones. Cuando el Comité resuelve el fondo generalmente hace sugerencias o recomendaciones

⁵⁴ El procedimiento de Comunicaciones Individuales en el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, se encuentra regulado en el artículo 14 de la Convención así como en los artículos 69 a 71 del Reglamento de dicho Comité.

aún cuando se haya declarado formalmente que no hubo violación a la Convención.

La regla 95 (5) del Reglamento señala que debe invitarse a los Estados a que informen al Comité sobre las acciones que hayan tomado para cumplimentar las sugerencias y recomendaciones del Comité.

Denuncias entre Estados en el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Aunque la Convención prevé en los artículos 11 a 13 la posibilidad de que un Estado pueda denunciar a otro por violaciones a los derechos contenidos en este instrumento internacional, hasta la fecha nunca se ha presentado alguna denuncia entre Estados.

Observaciones Generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

El Comité publica su interpretación sobre el alcance contenido de las disposiciones de la convención y sobre temas específicos mediante las recomendaciones u observaciones generales.

Hasta el año 2011, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial había emitido 34 observaciones generales sobre los artículos 1 y del 3 al 9 de la

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la discriminación a personas de descendencia africana, el seguimiento a la Revisión de la Conferencia de Durban, el significado y alcance de las medidas especiales contenidas en la convención, la prevención de la discriminación racial en la administración y funcionamiento del sistema de impartición de justicia penal, sobre los no ciudadanos, el seguimiento de la Conferencia Mundial contra la Discriminación Racial e Intolerancia, sobre la Discriminación contra rumanos, las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, los derechos de los indígenas, el derecho a la auto determinación, el establecimiento de un tribunal internacional para perseguir delitos contra la humanidad, el establecimiento de instituciones nacionales que faciliten la implementación de la convención, la capacitación en derechos humanos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los Estados sucesores, la asistencia técnica, los informes atrasados, la presentación de informes y las obligaciones en general de los Estados⁵⁵.

⁵⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Vol. II, "Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales adoptadas por Organos Creados en Virtud de Tratados de Derechos Humanos", HRI/GEN/I/Rev.9/(Vol.II), págs. 9 a 60, en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/422/46/PDF/G0842246.pdf?OpenElement>.

Alertas tempranas del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Con base en un documento de trabajo adoptado por el Comité en 1993,⁵⁶ se implementó el mecanismo de alertas tempranas y procedimientos urgentes, con la finalidad de prevenir violaciones serias a la Convención o el resurgimiento de conflictos en aquellos lugares en donde ya habían ocurrido con anterioridad, relacionados con la intolerancia racial. Este tipo de medidas se emiten, por ejemplo, ante la presencia de patrones de odio racial y violencia en escalada, o propaganda racista de personas, organizaciones, entre otros casos.

Estas medidas atienden problemas que requieren atención inmediata para evitar casos masivos y serios de discriminación racial. Las alertas tempranas han sido usadas respecto a más de 20 Estados partes.

Debates temáticos en el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

El Comité organiza frecuentemente discusiones temáticas sobre temas relacionados con la discriminación racial y la convención a través de reuniones informales con los Estados partes, organismos públicos y organizaciones no gubernamentales, con la finalidad de señalar el alcance de la convención y de

⁵⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité para la Eliminación de la discriminación Racial, "Directrices para el procedimiento de alerta temprana y acción urgente", A/62/18, Anexos, Capítulo III, agosto de 2007, en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/Revised_Guidelines_2007_sp.doc

proporcionar a los Estados una guía para el mejor cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la convención.

Después de la reunión informal con las organizaciones, el Comité continúa con la discusión en una reunión plenaria la cual es pública y en la que pueden participar dichas organizaciones con sus intervenciones orales.

Misiones a los Estados del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Los miembros del Comité pueden llevar a cabo misiones a los Estados partes de la convención, previo consentimiento del país en cuestión, para asistir a éste en la implementación de sus obligaciones. El Comité nombra a los miembros que llevarán a cabo tal misión, quienes tienen la obligación de emitir un informe al Comité en el siguiente periodo de sesiones.

3.4. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Este Comité se encarga de la vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y su creación tiene origen en el artículo 17 de la citada convención.

La convención entró en vigor en septiembre de 1981 y cuenta con 187 Estados partes, incluido México. Tiene un Protocolo facultativo sobre denuncias de particulares del cual México también es parte.

El Comité se compone por 23 expertos independientes, de gran prestigio moral y competencia en los temas que abarca la convención. Los miembros tienen un mandato de cuatro años y en general siempre ha estado compuesto por mujeres.

Las sesiones del Comité varían, pero generalmente se reúnen dos o tres veces al año por un periodo de 3 semanas cada vez, en Ginebra o en Nueva York. Durante el año 2011 se celebraron los periodos de sesiones números 48, 49 y 50.

Los métodos de trabajo que utiliza este Comité para la supervisión y control de la convención son la presentación de informes por parte de los Estados, las denuncias de particulares, la elaboración de recomendaciones generales y las declaraciones.

Presentación de informes en el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Con fundamento en el artículo 18 de la convención, los Estados partes tienen la obligación de presentar su informe inicial dentro del plazo de un año a partir de

que dicho instrumento haya entrado en vigor para el Estado, y posteriormente exámenes periódicos cada cuatro años o en su caso cuando el Comité los solicite.

Para la elaboración del informe inicial o periódico, deben tomarse en cuenta las “Directrices para la Elaboración de los Informes de los Estados partes”,⁵⁷ el Reglamento del Comité⁵⁸ y las Directrices Armonizadas a que se ha hecho referencia en ocasiones anteriores.

Los informes iniciales deberán contener información de facto y de *iure* sobre la aplicación de la convención en el Estado, la evolución que haya habido y toda la información sobre los progresos logrados para la realización de cada derecho. Los informes periódicos deberán abordar el informe anterior y las actas del Comité relativas a dicho informe, además incluir medidas, progresos, cambios significativos y obstáculos que siguieron oponiéndose. Los informes periódicos deberán enfocarse únicamente en el periodo comprendido del examen del informe más reciente a la presentación del último informe.

⁵⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Directrices para la presentación de informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer” en Compilación de Directrices relativas a la Forma y el Contenido de los Informes que deben presentar los Estados partes en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos”, “Di HRI/GEN/2/Rev. 5, 29 de mayo de 2008, págs. 74 a 80 en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/AnnexI_sp.pdf

⁵⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Reglamento del Comité”, en Recopilación de los Reglamentos de los Órganos Creados en Virtud de Tratados de Derechos Humanos, HRI/GEN3/Rev.3, 28 de mayo de 2008, págs. 101 a 140, en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAW_Rules_sp.pdf

Para el examen de los informes de los Estados, el Comité ha creado un grupo de trabajo previo al periodo de sesiones, el cual está encargado de elaborar la “lista de cuestiones”, las cuales se remiten al Estado, para que contesten, con tiempo de anticipación al examen.

Durante las sesiones del Comité en el que se examina un informe, el Estado toma la palabra en primer lugar para dar un panorama general del contenido del mismo, después de su exposición el Comité formula comentarios sobre la forma y contenido del informe y en ocasiones también sobre las reservas, posteriormente formula preguntas sobre los artículos de la convención. El Estado puede optar por contestar de manera inmediata o dar las respuestas uno o dos días después. El Comité puede hacer nuevas preguntas o solicitar que se remita información adicional antes de que venza el plazo para la presentación del siguiente informe periódico.

Al finalizar el examen, el Comité elabora sus comentarios finales, los cuales contienen recomendaciones y sugerencias dirigidas al Estado, así como directrices que el país deberá abordar en el siguiente informe periódico.

Comunicaciones individuales en el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer cuenta con un protocolo facultativo para la presentación de

denuncias de particulares por violaciones a la Convención, en contra de Estados que sean parte de este Protocolo Facultativo⁵⁹.

El Comité envía la comunicación al Estado quien tiene un plazo de 6 meses para manifestarse sobre la admisibilidad y el fondo, posteriormente el particular podrá también emitir comentarios al informe del Estado.

El Comité examina en sesión privada las denuncias y generalmente resuelve sobre la admisibilidad y el fondo simultáneamente, emite sus opiniones y recomendaciones y una vez notificadas al Estado, otorga un plazo de seis meses para que informe al Comité sobre las medidas que haya tomado para cumplir con las observaciones y recomendaciones del Comité.

Recomendaciones Generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

A la fecha, el Comité ha emitido 26 Recomendaciones Generales, sobre los artículos 2, 4, 8, 12 y 20 de la Convención, sobre las directrices para presentar informes, programas de educación e información pública, reservas, medidas especiales temporales, maquinaria nacional efectiva y publicidad, fuentes, datos estadísticos, sobre el décimo aniversario de la adopción de la Convención, la asistencia técnica para la presentación de informes, la violencia contra las

⁵⁹ El procedimiento de denuncias individuales se encuentra establecido por el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y en los artículos 56 a 75 del Reglamento del Comité.

mujeres, remuneración igual por trabajo igual, la circuncisión femenina, las mujeres y el Sida, las mujeres trabajadoras que no son pagadas en empresas familiares rurales y urbanas, mujeres discapacitadas, medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto, la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, la mujer en la vida política y pública, las mujeres trabajadores migrantes y sobre las mujeres mayores y sus derechos⁶⁰.

Declaraciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

El Comité ha pronunciado a la fecha siete declaraciones, generalmente éstas son emitidas en foros tales como sesiones de la Asamblea General, de la Revisión de la Conferencia de Durban, de alguna sesión de la Comisión sobre el Estatus de las Mujeres, entre otros.

3.5. Comité contra la Tortura

El Comité contra la Tortura, fue creado con fundamento en el artículo 17 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o

⁶⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Vol. II, "Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales adoptadas por Órganos Creados en Virtud de Tratados de Derechos Humanos", *Op. Cit.*, págs. 61 a 121.

Degradantes, con la finalidad de monitorear el cumplimiento de ese instrumento.

La convención entró en vigor en junio de 1987 y cuenta con 149 Estados partes, incluyendo México. Tiene un protocolo opcional sobre la implementación de visitas a centros de detención, el cual entró en vigor en junio de 2006 y del cual México es parte.

Se compone de 10 expertos independientes de alta calidad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, quienes son electos para un periodo de cuatro años con la posibilidad de reelegirse.

El Comité celebra dos periodos de sesiones al año, en Ginebra. En el año 2011 se llevó a cabo los periodos de sesiones números 46 y 47.

Los métodos de trabajo de este Comité son el procedimiento de presentación de informes, procedimiento de denuncias de particulares y denuncias interestatales, investigaciones, la elaboración de observaciones generales y la adopción de declaraciones. Asimismo, por medio del Subcomité para la Prevención de la Tortura, lleva a cabo visitas a centros de detención. Este procedimiento fue implementado por el Protocolo Facultativo de la Convención, y se abundará más en el siguiente apartado.

Presentación de informes en el Comité contra la Tortura

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, los Estados tienen la obligación de presentar al Comité un informe inicial dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la convención para el Estado en cuestión, y posteriormente informes periódicos cada cuatro años.

En la elaboración del informe deberán tomarse en cuenta las “Directrices sobre la Forma y el Contenido de los Informes Iniciales que deben presentar los Estados partes con arreglo del artículo 19 de la Convención contra la Tortura”⁶¹ y las “Directivas Generales sobre la Forma y Contenido de los Informes Periódicos que los Estados partes deben presentar en Cumplimiento del párrafo 1 del artículo 19 de la Convención”,⁶² según sea el caso, el Reglamento del Comité⁶³ y las Directrices Armonizadas.

⁶¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité contra la Tortura, “Directrices sobre la Forma y el Contenido de los Informes Iniciales que deben presentar los Estados partes con arreglo del artículo 19 de la Convención contra la Tortura”, 18 de julio de 2005, en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/428/40/PDF/G0542840.pdf>

⁶² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité contra la Tortura, “Directivas Generales sobre la Forma y Contenido de los Informes Periódicos que los Estados partes deben presentar en Cumplimiento del párrafo 1 del artículo 19 de la Convención”, 2 de junio de 1998, en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G98/163/69/PDF/G9816369.pdf>

⁶³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité contra la Tortura, “Reglamento”, CAT/C/3/Rev.3, 13 de julio de 1998, en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G98/167/66/PDF/G9816766.pdf>

El informe inicial deberá estructurarse artículo por artículo del 1 al 16 de la convención y se incluirán todas las medidas tomadas para la aplicación práctica de este instrumento internacional. En el caso de los informes periódicos éstos se estructuran en tres partes, la primera contiene las medidas y hechos nuevos relacionados con los artículos del 1 al 16, la segunda parte se refiere al complemento de información solicitado por el Comité durante el examen del informe anterior y en la tercera parte se deben incluir el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones que le ha dirigido el Comité al Estado.

Para el examen de los informes, el Comité nombra a dos miembros como relatores de país, quienes elaboran la “lista de cuestiones” que tiene como objetivo clarificar, actualizar temas y enfocar el diálogo con el Estado. Esta lista se transmite a los países para que la responda con anticipación al examen.

Durante la sesión ante el Comité en la que se lleva a cabo el examen, el Estado toma la palabra para la presentación de su informe y subraya los temas más importantes de su contestación. Posteriormente los relatores y otros miembros del Comité hacen comentarios y buscan información adicional o tocan temas que no fueron incluidos en la “lista de cuestiones”.

Después de la consideración del informe, los relatores de país elaboran un proyecto de observaciones finales las cuales se discuten y aprueban en sesión privada por el Comité, también identifica los temas a los que se le dará seguimiento y solicita al Estado que proporcione información adicional dentro

del plazo de un año. Para el seguimiento de las observaciones finales el Comité nombra a un relator de seguimiento.

Comunicaciones Individuales en el Comité contra la Tortura

El artículo 22 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes faculta al Comité para conocer sobre denuncias de particulares por violaciones a dicho instrumento internacional, siempre y cuando el Estado haya reconocido expresamente la competencia del Comité para tal efecto⁶⁴.

Cuando se presenta una denuncia, el Comité solicita al Estado que proporcione por escrito las declaraciones y explicaciones que aclaren el asunto sobre la admisibilidad y fondo. El particular podrá hacer posteriormente una réplica a la contestación del Estado. Después el Comité examina las comunicaciones en sesión privada. En ocasiones excepcionales el Comité solicita la presencia de alguna de las partes para clarificar puntos o responder preguntas, en estos casos por equidad procesal, también se invita a la otra parte a asistir.

Posteriormente el Comité emite sus observaciones finales, las notifica al Estado y le solicita que informe el cumplimiento de dichas observaciones dentro del

⁶⁴ El Procedimiento de Denuncias Individuales también se encuentra previsto en los artículos 96 al 112 del Reglamento del Comité.

plazo de 90 días. Para el seguimiento de esta decisión, se nombra un relator quien toma las decisiones que considere correspondientes.

Entre la presentación de la queja y la decisión final, puede transcurrir un año aproximadamente.

Denuncias entre Estados en el Comité contra la Tortura

Aún cuando el artículo 21 de la Convención contra la Tortura, previene la posibilidad de presentar comunicaciones en las que alegue que otro Estado violó las disposiciones contenidas en dicho instrumento internacional, este mecanismo nunca ha sido utilizado.

Investigaciones del Comité contra la Tortura

Con base en el artículo 20 de la Convención contra la Tortura, el Comité puede iniciar una investigación cuando reciba información sobre la existencia de una práctica sistemática de tortura en un país determinado que sea parte de la Convención⁶⁵.

El Comité invita al Estado a presentar observaciones al respecto y con base en dicha información, determina si encarga a alguno o varios de sus miembros el

⁶⁵ El Procedimiento de Investigación se encuentra regulado en los artículos 69 al 84 del Reglamento del Comité.

inicio de una investigación confidencial. Esta investigación podrá incluir una visita al territorio del Estado. Al finalizar la investigación los miembros del Comité presentan un informe para que éste a su vez transmita al Estado las conclusiones junto con observaciones y sugerencias correspondientes.

Este mecanismo ha sido implementado en el caso de México, a raíz de un informe publicado por la organización Centro Miguel Agustín Pro-Juárez, sobre diversos casos de tortura, en el año 1999 el Comité decidió abrir una investigación, que incluyó una visita de los miembros del Comité en el año 2001 y cuyo informe se emitió en mayo del año 2003⁶⁶.

Observaciones Generales del Comité contra la Tortura

El Comité contra la Tortura, al igual que los demás Comités, emite observaciones generales, las cuales tienen como objetivo interpretar las disposiciones de la convención y proporcionar una guía a los Estados, al presentar sus informes y sobre las medidas que se necesitan para ampliar la implementación de las disposiciones de este instrumento internacional.

A la fecha el Comité ha emitido dos Observaciones Generales, la primera sobre las denuncias por el procedimiento de “*Refoulement*”, es decir la devolución de

⁶⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité contra la Tortura “Informe sobre México preparado por el Comité en el marco del artículo 20 de la Convención y Respuesta de México”, *Op.Cit.* [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CAT.C.75.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CAT.C.75.Sp?Opendocument).

una persona a su país de origen y la segunda relativa a la aplicación del artículo 2 de la Convención⁶⁷.

Declaraciones del Comité contra la Tortura

El Comité utiliza este mecanismo para subrayar la importancia de los principales acontecimientos que tienen que ver con la implementación de la convención, además de clarificar su posición respecto tales acontecimientos. El Comité en ocasiones hace declaraciones conjuntas con otros órganos de las Naciones Unidas cuando lo considera apropiado. Es común que emita una declaración el Día Internacional de apoyo a las víctimas de Tortura.

3.5.1. Subcomité de Prevención de la Tortura.

El Subcomité fue creado por el Protocolo Opcional de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, inició sus trabajos en el año 2007 y tiene como finalidad la prevención de la Tortura mediante un sistema de visitas, que lleva a cabo a los centros de detenciones en los Estados partes.

⁶⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Vol. II, "Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales adoptadas por Órganos Creados en Virtud de Tratados de Derechos Humanos", *Op. Cit.*, págs. 122 a 131.

El Subcomité se compone actualmente veinticinco miembros, una vez que se cumplió con el requisito impuesto por el protocolo de llegar a la quincuagésima ratificación de dicho instrumento. Actualmente el Subcomité tiene un miembro de nacionalidad mexicana, Miguel Sarre Iguínez, quien desempeñará su mandato hasta el 31 de diciembre de 2014.

El Subcomité se reúne tres veces al año en periodos de una semana en Ginebra. En el año 2011 celebró los periodos de sesiones números 13, 14 y 15.

El mecanismo de control utilizado por el Subcomité consiste en llevar a cabo visitas a los centros en donde se encuentren personas privadas de su libertad: estaciones de policía, prisiones, centros de detención de migrantes, de menores, instituciones de salud mental y cuidado social, entre otros. Durante su visita, los miembros del Subcomité se entrevistan con las personas privadas de su libertad, sus familiares, autoridades, organizaciones no gubernamentales, y tienen acceso a toda la información disponible, con la finalidad de establecer las condiciones de la vida diaria de los detenidos, y elaboran un informe de carácter confidencial el cual contiene las observaciones y recomendaciones dirigidas a los Estados.

Actualmente el Subcomité ha llevado a cabo doce visitas a diferentes Estados, incluyendo a México, a quien visitó del 27 de agosto al 12 de septiembre de 2008.

El protocolo opcional también creó un mecanismo nacional independiente, de prevención de la tortura, el cual debe ser implementado en los Estados para revisar el estado de las personas que se encuentran en centros de detención de todo tipo, este mecanismo también puede realizar recomendaciones a las autoridades para prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles y hacer comentarios sobre la legislación. El Subcomité de asiste y asesora a los mecanismos nacionales de prevención.

En México, el mecanismo nacional de prevención es dirigido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

3.6. Comité de los Derechos del Niño

Este Comité es el encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. Tiene su origen en el artículo 43 de dicho instrumento internacional.

La Convención sobre los Derechos del Niño entró en vigor en septiembre de 1990 y cuenta con 193 Estados partes, incluido México. La Convención cuenta con dos protocolos opcionales, uno sobre la participación de los niños en conflictos armados, el cual entró en vigor en febrero de 2002, cuenta con 132 Estados partes y el segundo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Este último instrumento entró en vigor en

enero de 2002 y cuenta con 136 Estados partes, México es parte de ambos protocolos opcionales.

El Comité se compone de 18 expertos independientes de alta calidad moral y reconocida competencia, electos para un periodo de cuatro años con la posibilidad de reelegirse.

El Comité de los Derechos del Niño celebra tres periodos de sesiones al año, con una duración de tres semanas cada sesión, en Ginebra. Este año llevó a cabo sus periodos de sesiones números 56, 57 y 58.

Los métodos de trabajo que utiliza este Comité son el procedimiento de presentación de informes, la elaboración de observaciones generales, la emisión de decisiones a las que también llama recomendaciones y la organización de días generales de discusión.

Presentación de informes en el Comité de los Derechos del Niño

El artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados de informar sobre el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de dicho instrumento internacional. Los informes iniciales se presentan dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha en que la convención entró en vigor para el Estado en cuestión. Los informes periódicos se presentan cada cinco años.

Para la elaboración de los mismos, deben tomarse en cuenta las “Orientaciones Generales respecto de la Forma y el Contenido de los informes que han de presentar los Estados partes con arreglo al apartado A del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención”,⁶⁸ las “Orientaciones Generales respecto de la forma y el contenido de los Informes que han de presentar los Estados partes con arreglo al apartado B del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención”,⁶⁹ las “Orientaciones respecto de los Informes que han de presentar los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Venta de Niños, la Prostitución infantil y la utilización de Niños en la Pornografía”⁷⁰ y las “Orientaciones respecto de los informes que han de presentar los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 8 del protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños

⁶⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de los Derechos del Niño, “Orientaciones Generales respecto de la Forma y el Contenido de los informes que han de presentar los Estados partes con arreglo al apartado A del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención”, CRC/C/5, 15 de octubre de 1991, en: [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CRC.C.5.En?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CRC.C.5.En?Opendocument)

⁶⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de los Derechos del Niño, “Orientaciones Generales respecto de la forma y el contenido de los Informes que han de presentar los Estados partes con arreglo al apartado B del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención”, CRC/C/58/Rev. 2, 23 de noviembre de 2010, en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/469/13/PDF/G1046913.pdf>

⁷⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de los Derechos del Niño, “Orientaciones respecto de los Informes que han de presentar los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Venta de Niños, la Prostitución infantil y la utilización de Niños en la Pornografía”, CRC/C/OPSC/2, 3 de noviembre de 2006, en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G06/451/00/PDF/G0645100.pdf>

en conflictos armados”⁷¹. Asimismo deberán tomarse en cuenta también el Reglamento del Comité⁷² y las Directrices Armonizadas.

El informe debe ser organizado artículo por artículo de la convención, en el caso del informe inicial deben incluirse las medidas tomadas para la implementación plena de la convención en el orden interno, en el caso de los informes periódicos solo se hace referencia al periodo transcurrido desde que se examinó su último informe a la fecha de la presentación del mismo, también deberá proporcionarse información sobre las medidas adoptadas en relación con las observaciones finales adoptadas por el Comité en el examen del informe anterior.

Previo al examen de un informe, se reúne un grupo de trabajo del Comité, antes de las sesiones, quien realiza una reunión privada con agencias y órganos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos, así como otras organizaciones que hayan presentado información adicional al Comité. Del resultado de esta reunión el grupo de trabajo elabora una “lista de cuestiones”, que tienen como objeto dar al Estado indicaciones preliminares sobre los temas que el Comité considera

⁷¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de los Derechos del Niño, “Orientaciones respecto de los informes que han de presentar los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados”, CRC/C/OPAC/2, 8 de noviembre de 2007, en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.OPAC.2_sp.pdf

⁷² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de los Derechos del Niño, “Reglamento”, CRC/C/4/Rev.2, 9 de diciembre de 2010, en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/471/28/PDF/G1047128.pdf>

que serán prioridades en la discusión. En dicha lista puede solicitarse información adicional o actualizada, la cual se deberá proporcionar antes de la sesión. La práctica de elaboración de “lista de cuestiones” permite al Estado prepararse con oportunidad para la discusión con el Comité.

Durante la sesión del Comité en la que se examina el informe del Estado, se nombra a dos miembros como relatores de país quienes guían la discusión con el Estado. Después de una declaración introductoria del Estado el diálogo interactivo empieza. El presidente del Comité solicita a los relatores de país proporcionar una visión de la situación de los derechos del niño en el país. Después, invita a los miembros del Comité a que hagan preguntas o comentarios sobre el primer grupo de derechos y el Estado debe responder, posteriormente se aborda el siguiente grupo de temas. Al final de la discusión los relatores de país resumen sus observaciones y hacen sugerencias y recomendaciones. Finalmente se invita al Estado a hacer una última declaración.

Después de la discusión con el Estado, el Comité en sesión privada acuerda las observaciones finales que incluyen sugerencias y recomendaciones. En dichas observaciones el Comité puede solicitar información adicional del Estado y se fija el plazo en que dicha información debe proporcionarse por escrito. Se asume que las preocupaciones expresadas por el Comité en sus observaciones finales serán tocadas con detalle por el Estado en su próximo informe. El

Comité espera recibir información sobre las medidas tomadas para dar seguimiento a los temas de preocupación de las observaciones finales.

Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño

El Comité ha emitido a la fecha trece observaciones generales, sobre el derecho del niño a no ser objeto de ningún tipo de violencia, los fines de la educación, el rol de las instituciones independientes de derechos humanos, el Virus de Inmuno Deficiencia Adquirida y los derechos de los niños, la salud de los adolescentes, las medidas generales de implementación de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, el trato a los niños no acompañados y separados fuera de sus países de origen, la implementación de los derechos del niño en la infancia, el derecho del niño a la protección de castigos corporales y otras formas crueles o degradantes de castigo, los derechos de los niños con discapacidades, los derechos de los niños en la justicia juvenil, los niños indígenas y sus derechos bajo la convención y el derecho del niño a ser escuchado⁷³.

⁷³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Vol. II, “Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales adoptadas por Órganos Creados en Virtud de Tratados de Derechos Humanos”, *Op. Cit.*, págs. 132 a 311.

Decisiones del Comité de los Derechos del Niño

El Comité ha emitido diez decisiones, a las cuales también llama recomendaciones, sobre los niños en conflictos armados, la administración de justicia juvenil, sobre la presentación de informes excepcionales o combinados por parte de los Estados, el contenido y tamaño de los informes de los Estados, la presentación de informes periódicos, el trabajo del Comité en dos cámaras, los niños sin el cuidado de sus padres y la consideración de informes derivados de los dos protocolos opcionales de la convención.

Días Generales de Discusión del Comité de los Derechos del Niño

El propósito de los días generales de discusión es promover un entendimiento más profundo del contenido y alcance de la convención, toda vez que se refieren a un artículo o tema en específico. Después de la discusión el Comité adopta recomendaciones, con base en los temas que se vertieron. En estos días generales de debate participan representantes de los Estados, de los mecanismos de derechos humanos de Naciones Unidas, órganos y agencias especializadas de Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos así como expertos y niños.

3.7. Comité de Derechos de los Trabajadores Migrantes

El Comité de Derechos de los Trabajadores Migrantes, supervisa el cumplimiento de la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, cuya base legal se encuentra en el artículo 72 del instrumento internacional mencionado.

La convención entró en vigor en julio de 2003 y cuenta con 42 Estados partes, incluido México, quien también ha realizado la declaración de reconocimiento de competencia del Comité para conocer de denuncias de particulares. La Convención no cuenta actualmente con ningún protocolo adicional.

El Comité actualmente se compone de catorce miembros, en un inicio fueron diez, quienes son expertos independientes de gran integridad moral, imparciales y de reconocida competencia en el sector abarcado por la convención. Son electos para un periodo de cuatro años con la posibilidad de reelegirse. Uno de los miembros que actualmente conforma este Comité es de nacionalidad mexicana, Francisco Alba, cuyo mandato expiró el 31 de diciembre de 2011.

El Comité de Derechos de los Trabajadores Migrantes celebra dos periodos de sesiones anuales, de una o dos semanas, en Ginebra. En el año 2011 celebró los periodos de sesiones números 14 y 15.

Los métodos de trabajo implementados por el Comité son: el procedimiento de presentación de informes, el procedimiento de denuncias de particulares, el procedimiento de denuncias interestatales y la elaboración de observaciones generales.

Presentación de informes en el Comité de Trabajadores Migratorios

Los Estados deben presentar sus informes iniciales dentro del plazo de un año contado a partir de que la convención entra en vigor para dicho Estado. Los informes periódicos deberán presentarse cada cinco años, aunque el Comité decidió en su novena sesión, que en el caso de informes iniciales atrasados hasta por tres años pediría al Estado parte interesado que presente su siguiente informe periódico dentro de los dos años siguientes al examen del informe inicial.

Para la elaboración de los informes, se deben observar las “Directrices para los informes iniciales que han de presentar los Estados partes en virtud del artículo 73 de la Convención”⁷⁴ y las “Directrices para los informes periódicos que han de presentar los Estados partes en virtud del artículo 73 de la Convención”,⁷⁵ el

⁷⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité sobre los Trabajadores Migratorios, “Directrices para los informes iniciales que han de presentar los Estados partes en virtud del artículo 73 de la Convención” en *Compilación de Directrices relativas a la Forma y el Contenido de los Informes que deben presentar los Estados partes en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos*, *Op. Cit.* págs. 144 a 149.

⁷⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité sobre los Trabajadores Migratorios, “Directrices para los informes periódicos que han de presentar los Estados partes en virtud del artículo 73 de la Convención” en *Compilación de Directrices relativas a la Forma y el Contenido*

Reglamento del Comité⁷⁶ y las Directrices Armonizadas a las que hemos hecho referencia.

El informe inicial contendrá las medidas adoptadas por el Estado para implementar las disposiciones de la convención, el cual deberá estructurarse en el orden de los artículos del 1 al 16 de la Convención, artículo por artículo. En el caso de los informes periódicos, éstos deberán incluir las nuevas medidas adoptadas en el periodo desde la fecha de presentación del informe anterior a la fecha de presentación del informe periódico que examinará el Comité, así como las medidas adoptadas para cumplir con las conclusiones que el Comité haya elaborado en el informe anterior.

El Comité tiene la práctica de elaborar una “lista de cuestiones”, como guía para el examen del informe, la cual debe ser contestada por el Estado, después de su presentación el Comité emite sus observaciones finales y les da seguimiento.

de los Informes que deben presentar los Estados partess en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos”, *Op. Cit.* págs. 150 a 153.

⁷⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité sobre los Trabajadores Migratorios, “Reglamento Provisional del Comité”, en *Compilación de los Reglamentos adoptados por los Órganos de Supervisión de los Tratados de Derechos Humanos*, HRI/GEN/3/Rev.1/Add.1, 7 de mayo de 2004, págs. 3 a 16, en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G04/414/30/PDF/G0441430.pdf>

Comunicaciones Individuales en el Comité de Trabajadores Migratorios

El Comité puede conocer de denuncias de particulares por violaciones a la convención, con fundamento en el artículo 77 de la misma, una vez que al menos 10 Estados hayan aceptado la competencia del Comité para conocer de éstas, lo cual no ha sucedido ya que a finales del año 2011 solo dos Estados habían aceptado este procedimiento.

Observaciones Generales en el Comité de Trabajadores Migratorios

El Comité realiza interpretaciones sobre el contenido y alcance de los artículos de la convención, por su corta existencia, el Comité ha emitido solo una observación general en el año 2011, sobre trabajadores domésticos migrantes⁷⁷.

Días generales de discusión y declaraciones del Comité de Trabajadores Migratorios

Este Comité organiza días generales de discusión y también emite declaraciones sobre temas relacionados a su trabajo.

⁷⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité sobre los Trabajadores Migratorios, "Observación General N° 1 sobre los Trabajadores Domésticos Migratorios", CMW/C/GC/1, 23 de febrero de 2011, en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/411/85/PDF/G1141185.pdf>

3.8. Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad

El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad vigila que los Estados cumplan con las obligaciones emanadas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual fue constituido con fundamento en el artículo 34 del citado instrumento internacional.

La convención entró en vigor en mayo de 2008, y actualmente cuenta con 105 Estados partes, incluido México. Asimismo cuenta con un protocolo opcional, relativo a la competencia del Comité para conocer y tramitar denuncias de particulares, el cual entró en vigor en mayo de 2008 y cuenta con 63 Estados partes, incluido México.

El Comité se conforma de 18 expertos independientes de gran calidad moral y reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la convención. Tienen un mandato de cuatro años con la posibilidad de ser reelegidos. Actualmente, un miembro de este Comité es de nacionalidad mexicana, Carlos Ríos Espinosa, cuyo mandato expira el 31 de diciembre de 2014.

El Comité llevó a cabo su primer periodo de sesiones en febrero de 2009. En el año 2011 celebró su cuarto y quinto periodo de sesiones, en Ginebra.

Los métodos de trabajo de este Comité, son el Procedimiento de Presentación de Informes, el Procedimiento de Denuncias de Particulares, los “Días de Debate General”, las Declaraciones y cuenta con facultades para emitir Observaciones Generales, aunque todavía no se ha elaborado ninguna.

Este Comité, es de reciente creación, en consecuencia su trabajo aún se encuentra enfocado en establecer las bases generales del funcionamiento del mismo, adoptar los métodos de trabajo, delegar funciones, establecer las directrices, adoptar los documentos básicos para el funcionamiento del mismo.

3.9. Comité de Desapariciones Forzadas.

Este Comité es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de los Estados de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y fue creado con fundamento en el artículo 26 de la Convención.

La Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, cuenta con 30 Estados partes, incluido México, quien la ratificó desde el 18 de marzo del año 2008, aunque no ha aceptado la competencia del Comité para el conocimiento de comunicaciones individuales previsto en el artículo 31 de la convención.

El Comité se compone de 10 expertos independientes, de alta calidad moral y reconocida competencia en el campo de los derechos humanos, elegidos a título personal para un periodo de 4 años con la posibilidad de ser reelegidos.

Los métodos de trabajo utilizados por el Comité, son el procedimiento de presentación de informes de los Estados, peticiones de búsqueda y localización, procedimiento de denuncias de particulares, procedimiento de denuncias interestatales y las visitas.

Durante el año 2011, el Comité celebró su primer periodo de sesiones, en el que se abordaron temas relacionados con la estructura, elección de la mesa, métodos y forma del trabajo del mismo, así como la adopción de su reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

4. Reforma del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas

4.1. Problemática

El sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, ha duplicado su tamaño con el paso del tiempo. Actualmente existen nueve Comités y un Subcomité⁷⁸ encargados de la vigilancia de diez instrumentos internacionales.

Debido al incremento de instrumentos internacionales y al aumento en las ratificaciones de los Estados a los instrumentos internacionales que ya existían, el sistema de tratados ha crecido, lo que ha derivado en la aparición de diversas problemáticas que hoy en día cuestionan la eficacia actual y futura del sistema en su totalidad. Esta situación es materia de debate desde hace ya algunos años y actualmente el sistema de tratados se encuentra inmerso en un gran proceso de reforma.

⁷⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité de Derechos Humanos, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité contra la Tortura, Comité de los Derechos del Niño, Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Comité contra las Desapariciones Forzadas y el Subcomité contra la Tortura.

Según datos del Informe sobre los métodos de trabajo de los órganos de tratados de derechos humanos relativos al proceso de presentación de informes por los Estados partes, preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para el año 2011,⁷⁹ el sistema de órganos de tratados de derechos humanos compuesto de los nueve Comités y un Subcomité, contaba con un total de 172 miembros expertos⁸⁰.

A excepción del Subcomité para la Prevención de la Tortura, todos los comités tienen el mandato de examinar los informes que los Estados partes deben presentar periódicamente sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar las disposiciones de cada tratado, en el caso del Comité sobre los Derechos del Niño, también la revisión de sus protocolos sustantivos. Siete de esos órganos⁸¹ están facultados para examinar comunicaciones individuales si los Estados partes han aceptado el procedimiento y tres de ellos⁸² pueden

⁷⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Informe sobre los métodos de trabajo de los órganos de tratados de derechos humanos relativos al proceso de presentación de informes por los Estados partes", HRI/ICM/10/2011/4, 23 de mayo de 2011, <http://www.ohchr.org/english/bodies/icm-mc/documents12.htm>.

⁸⁰ 18 miembros en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 18 miembros Comité de Derechos Humanos, 18 miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 23 miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 10 miembros Comité contra la Tortura, 18 miembros del Comité de los Derechos del Niño, 14 miembros del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, 18 miembros del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 10 miembros del Comité contra las desapariciones forzadas y 25 miembros en el Subcomité contra la Tortura.

⁸¹ Comité contra la Tortura, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Comité de Derechos Humanos y Comité contra las Desapariciones Forzadas.

investigar las presuntas violaciones de las disposiciones de su tratado respectivo, siempre que este procedimiento haya sido aceptado por el Estado parte. Algunos órganos de tratados⁸³ tienen el mandato, de conformidad con su tratado respectivo, de examinar comunicaciones interestatales.

Por lo que respecta a los Estados partes en los instrumentos internacionales, a continuación se muestra un cuadro del número de Estados que han ratificado cada uno de los tratados de derechos humanos.

	<i>Número de Estados partes</i>
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	175
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	167
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	160
Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	187
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	149

⁸² Comité contra la Tortura, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

⁸³ Comité contra la Tortura, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, Comité de Derechos Humanos y Comité contra las Desapariciones Forzadas.

	<i>Número de Estados partes</i>
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	61
Convención sobre los Derechos del Niño	193
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	45
Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad	105
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas	30

La gran mayoría de los problemas que actualmente enfrenta el sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos tienen su origen en su propio éxito, ya que ha aumentado el número de instrumentos internacionales de derechos humanos con el consecuente crecimiento del número de órganos de vigilancia, más expertos miembros de los Comités, nuevos procedimientos y métodos de trabajo. Asimismo, cada vez es mayor el número de Estados que ratifican o se adhieren a los instrumentos internacionales de derechos humanos que ya existían, se ha comentado que el sistema de comités se ha convertido en víctima de su propio éxito con actualmente aproximadamente 250 informes de Estados pendientes de ser

considerados y aproximadamente 500 comunicaciones individuales pendientes de consideración⁸⁴.

Lo anterior, ha complicado el sistema en los últimos años y puesto en duda su eficacia y ha obligado a todos los actores que en él intervienen a involucrarse en el proceso de reforma que actualmente se vive.

En mayo del año 2011,⁸⁵ la actual Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, mencionó que el 70 por ciento de los Estados que están obligados a presentar informes en el sistema de tratados, no cumplen con su obligación. Tal es la razón de ser del proceso de reforma actual, ya que los métodos de trabajo y las prácticas actuales del sistema de órganos de tratados de derechos humanos resultan insuficientes para atender a tan solo al 30 por ciento de Estados que si cumplen, lo que significa que aún cuando los Estados omisos, cumplieran y presentaran sus informes, los Comités tendrían tanta carga de trabajo que difícilmente podrían hacer frente a la labor que implica el hecho de que todos los Estados cumplan.

⁸⁴ Introducción hecha por Yanghee Lee, Presidente de la Reunión de Presidentes de los Órganos creados en virtud de Tratados de Derechos Humanos, durante la Consulta Técnica Informal a los Estados, llevada a cabo en Sion, Suiza, los días 12 y 13 de mayo de 2011, organizada por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, http://www2.ohchr.org/english/bodies/HRTD/docs/Sion_report_final.pdf

⁸⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Consulta Técnica Informal a los Estados, *Closing remarks by the High Commissioner*", Sion, Suiza, 12 y 13 de mayo 2011 en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/HRTD/docs/Sion_report_final.pdf

A continuación se enumeran los principales problemas detectados del actual sistema de órganos de tratados de derechos humanos:

1. La carga de trabajo actual de los Comités, supera las posibilidades reales de éstos de hacerle frente, debido al alto número de informes presentados sin examinar y de las quejas presentadas por particulares y por otro lado el tiempo limitado con el que cuentan los Comités, ya que éstos solo se reúnen durante dos o tres periodos de sesiones al año de aproximadamente tres a cuatro semanas cada uno. Lo anterior se ha visto reflejado en la demora al resolver los procedimientos de quejas de particulares, lo que va en detrimento de los peticionarios, o bien en el tiempo que transcurre desde que un país presenta su informe hasta que dicho informe se examina, tiempo que podría alargarse si se pospone el examen del informe, o bien si el Comité solicita información adicional al Estado.

2. Los actuales Comités aplican métodos de trabajo diferentes y procedimientos distintos para examinar informes, quejas, iniciar investigaciones y otros. Actualmente no hay coordinación entre los Comités respecto al calendario de examen de los informes lo que implica altos costos para los Estados, quienes tienen que comparecer en diversas ocasiones a la sustentación de sus informes. Existen criterios distintos entre Comités respecto a la participación de las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos en los diferentes procedimientos, el diálogo con los representantes de los Estados, la elaboración de la “lista de cuestiones”,

la emisión de observaciones finales y el seguimiento de las recomendaciones de éstos. Las múltiples recomendaciones derivadas de cada uno de los Comités dificultan que los Estados vean con claridad los temas clave para dar un cumplimiento satisfactorio a éstas y todo genera confusión para los Estados partes, por lo que se pone en riesgo la coherencia del sistema y puede generar duplicaciones debido a la poca claridad, además de que el sistema en su totalidad es visto como poco accesible.

3. El sistema de órganos de tratados solo es conocido entre los círculos académicos, funcionarios que interactúan directamente con él, abogados y organizaciones no gubernamentales especializados. Pero en general dicho sistema es poco conocido. Además, algunos procedimientos, son poco o nunca utilizados, tales como el de investigación o el de denuncias interestatales, este último nunca ha sido utilizado. La jurisprudencia que emiten los Comités pocas veces es invocada, incluso entre ellos mismos.

4. La especialización de los Comités en cada uno de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, si bien ha traído buenos resultados, también ha representado una visión fragmentada de los derechos humanos la cual no funciona como un marco integrado e indivisible de protección de los derechos humanos y que podría generar interpretaciones divergentes respecto al alcance y contenido de los instrumentos de derechos humanos e incluso jurisprudencia contradictoria. Lo anterior, se refuerza más

ante tantas diferencias entre los métodos de trabajo de cada Comité lo que ocasiona que el Sistema de Órganos de Tratados, no sea visto como uno.

5. Se ha hecho notar también la importancia de que el sistema de órganos de tratados cuente con autoridad moral suficiente, la cual depende de los resultados y decisiones de los Comités así como de la percepción que se tenga respecto a la independencia y equidad de los procedimientos empleados. Por otra parte, entre los actuales miembros de los diferentes Comités existen diferencias en cuanto a conocimientos especializados, distribución geográfica, equilibrio entre los géneros y periodos del encargo. Debido a que los expertos no son remunerados, tienen una dedicación parcial al trabajo de los Comités y algunos se han visto imposibilitados para asistir a los periodos de sesiones, varios de los miembros han prestado servicio durante periodos prolongados e ininterrumpidos, además que debido a la naturaleza jurídica de los Comités, éstos carecen de un poder real para obligar a los Estados a cumplir con sus observaciones y recomendaciones.

4.2. Órgano Permanente Unificado

En el año 2006, la entonces Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Louise Arbour, hizo la propuesta de crear un órgano único permanente de vigilancia de todos los instrumentos internacionales. En el documento de Exposición de conceptos Sobre la Propuesta de la Alta Comisionada Relativa a un Órgano Permanente Unificado Creado en Virtud de

Tratados,⁸⁶ señala que mientras no se conciba al sistema como una entidad única y unificada persistirá la falta de prominencia, autoridad y acceso que afecta al sistema actual. Con un órgano permanente unificado se garantizaría la eficacia del sistema a largo plazo ya que estaría integrado con profesionales permanentes, con dedicación completa que producirían jurisprudencia coherente. Este órgano estaría al alcance de las víctimas en forma constante y podría responder con rapidez en los casos de violaciones graves a los derechos humanos.

Este órgano proporcionaría un marco de enfoque global, exhaustivo e intersectorial para la aplicación de todos los tratados de derechos humanos, y en este sentido se vería facilitado el trabajo de los Estados, quienes cumplirían con sus obligaciones de manera integrada y no fragmentada tratado por tratado, ya que podría establecerse por ejemplo un ciclo de presentación de informes único para cada Estado, además que permitiría un examen a profundidad de cada país en concreto.

Con el órgano permanente unificado se aseguraría un criterio armonizado para interpretar disposiciones de los tratados que sean similares o coincidan sustancialmente y así aumentar la coherencia en la interpretación de disposiciones lo que garantizaría la congruencia y calidad en las observaciones

⁸⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Documento de Exposición de Conceptos Sobre la Propuesta de la Alta Comisionada Relativa a un Órgano Permanente Unificado Creado en Virtud de Tratados", HRI/MC/2006/2. 22 de marzo de 2006. [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)HRI.MC.2006.2.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)HRI.MC.2006.2.Sp?Opendocument).

generales y recomendaciones, además que estas reforzarían la visión de indivisibilidad de las obligaciones en materia de derechos humanos y la importancia de que se adopte un enfoque global, intersectorial y exhaustivo en la aplicación.

Los miembros del órgano estarían disponibles en forma constante por lo que las quejas pendientes se asignarían con rapidez y permitiría fortalecer la capacidad de seguimiento de las resoluciones.

La entonces Alta Comisionada explicó también en su propuesta que un órgano permanente unificado sería más prominente que los órganos existentes y podría dar a conocer mejor sus procedimientos, recomendaciones y decisiones en el plano nacional. Esto despertaría también el interés de los medios de comunicación ya que las conclusiones y recomendaciones aprobadas por un órgano permanente unificado sobre la situación de los derechos humanos en un país atraerían más la atención de esos medios que las conclusiones y recomendaciones referentes a la aplicación de un solo tratado.

El órgano permanente unificado podría agrupar examen de informes de varios Estados de una sola región y podría convocar periodos de sesiones en diferentes lugares, lo que causaría un mayor impacto y fortalecería la prominencia del sistema y su accesibilidad.

Asimismo la disponibilidad y funcionamiento constante de un órgano permanente unificado permitiría establecer vínculos más fuertes con otros órganos de derechos humanos como los mecanismos y procedimientos especiales o los sistemas regionales de derechos humanos, así como establecer vínculos con órganos políticos más fácilmente que con cada uno de los órganos de dedicación parcial.

La propuesta de la entonces Alta Comisionada, sobre la creación de un órgano permanente unificado de vigilancia de todos los tratados de derechos humanos no prosperó, hubo sectores que apoyaron la propuesta, pero otros no. Aquellos que no apoyaron la propuesta argumentaron que era posible crear reformas menos radicales, por ejemplo, uniformar los métodos de trabajo de los Comités para que funcionaran como un sistema unificado.

Pese a que no prosperó dicha propuesta, una de sus principales aportaciones fue haber abierto el debate para la reforma actual del sistema de órganos de tratados de derechos humanos y desde entonces han surgido un gran número de iniciativas.

Varios de los puntos que fueron tocados en el documento de propuesta anteriormente referida, han sido tomados como marco de referencia durante las reuniones de los Presidentes y las reuniones inter-comités, ya que reflejan las problemáticas reales del sistema de tratados de derechos humanos.

4.3. Reuniones de Presidentes y reuniones Inter-comités

La reunión anual de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados, es un foro a través del cual dichos presidentes discuten su trabajo y consideran maneras de ampliar la efectividad del sistema como un todo. La primera reunión de los presidentes de los Comités, se llevó a cabo en 1984 y a partir de 1995 se realizan cada año.

En estas reuniones se han tratado temas que incluyen el cómo hacer más eficiente el procedimiento de informes, la armonización de los métodos de trabajo de los Comités, el seguimiento a conferencias mundiales y asuntos financieros.

Desde el año de 1999 los presidentes llevan a cabo reuniones con los titulares de los mandatos de los procedimientos especiales, temáticos y de país, del Consejo de Derechos Humanos. Las discusiones se enfocan en asuntos técnicos, tales como el intercambio de información aunque también se han discutido temas sustantivos como el efecto de la globalización en el goce de los derechos humanos, medidas anti terrorismo y derechos humanos. Asimismo durante las reuniones de los presidentes de los Comités también se han llevado a cabo consultas informales con los Estados, con oficinas de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales.

Las reuniones inter-comités se llevan a cabo desde el año 2002, a ellas acuden los presidentes y dos miembros de cada uno de los Comités. Durante éstas se discuten temas de armonización de los métodos de trabajo u otros temas de una manera más detallada, a diferencia de la reunión de los presidentes, en las que no se puede ser tan específico debido al tiempo.

A partir del año 2008 las reuniones inter-comités han convenido celebrarse dos veces al año con la finalidad de hacer recomendaciones para mejorar y armonizar los métodos de trabajo de los Comités.

4.4. El proceso de reforma actual.

En el año 2009, la actual Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Navi Pillay, ante el Consejo de Derechos Humanos⁸⁷ remarcó la necesidad de iniciar un proceso de reflexión sobre cómo fortalecer y hacer más dinámico el sistema de órganos de tratados y pidió a todos aquellos que interactúan con él a participar en el proceso de reforma.

Asimismo en marzo de 2011, ante dicho Consejo⁸⁸ la Alta Comisionada hizo notar que el sistema de órganos de tratados tiene casi el doble de tamaño de lo

⁸⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Consejo de Derechos Humanos, 12ava sesión, “Declaración de la señora Navanethem Pillay, Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, 14 de septiembre de 2009, Ginebra, Suiza, en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/HRTD/docs/StatementHC12th SsessionHRC.pdf>

⁸⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Consejo de Derechos Humanos, 16 sesión, “Declaración de la señora Navanethem Pillay, Alta Comisionada de Naciones Unidas para los

que tenía en el año 2004 y que los recursos son los mismos. En esta ocasión llamó nuevamente a todos los involucrados en el sistema, incluyendo a los miembros de los Comités, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, académicos y Estados partes a que contribuyan con el fortalecimiento del sistema por vías formales e informales.

En respuesta a este llamado, se han llevado a cabo diversas reuniones informales y consultas, con las organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, miembros y ex miembros de los propios Comités y los Estados, en las cuales se han discutido diversos temas para la reforma del sistema de órganos de tratados.

A continuación se hará una breve síntesis de estas reuniones, las cuales constituyen, lo último que se ha dicho y el estado actual del proceso de reforma del sistema de Comités.

Declaración de Dublín sobre el Proceso de Fortalecimiento del Sistema de Órganos de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

La declaración fue adoptada por miembros y ex miembros de los Comités a título personal, en el marco de una reunión organizada por el Centro de

Derechos Humanos de la Universidad de Nottingham, en Dublín Irlanda, llevada a cabo los días 18 y 19 de noviembre de 2009.

En esta declaración los participantes mencionaron que el fortalecimiento del sistema incluye a todos los involucrados, esto es a los Comités, a los ciudadanos y Estados, a las organizaciones no gubernamentales, defensores de derechos humanos, instituciones académicas, instituciones nacionales de derechos humanos, a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los procedimientos especiales de derechos humanos y a otros actores de Naciones Unidas.

Señalaron que cualquier reforma debe tener siempre como fin último ampliar la protección de los derechos humanos en el plano doméstico, esto es, fortalecer la capacidad de los ciudadanos de gozar de dichos derechos y apoyar a los Estados a cumplir con sus obligaciones en la materia.

Cualquier iniciativa de reforma debe tomar en cuenta el contexto en el que los Comités operan, los retos estructurales para la protección de los derechos humanos, así como los desarrollos tecnológicos tales como el *webcasting* y tecnologías que permitan ampliar el acceso a los procedimientos de los Comités.

La reforma debe verse como el estado natural del sistema, como un proceso continuo más que un hecho aislado y debe conducir los derechos humanos

contenidos en los tratados de tal manera que se respete la universalidad, indivisibilidad e igualdad de todos los derechos.

Por lo anterior, los participantes hicieron algunas recomendaciones:

Se recomendó a los Comités, que continúen su trabajo en la armonización de los procedimientos y métodos de trabajo, con la vista en que más adelante se sistematice su funcionamiento. Consideraron que es importante fortalecer los procedimientos de seguimiento así como de un involucramiento más sistemático de las naciones unidas y otros actores en el plano nacional.

Recomendaron que la reforma considere temas en los planos nacionales y multilaterales, por ejemplo retirar reservas, aceptar supervisión, incorporar los tratados en la legislación nacional, integrar las obligaciones internacionales en sus planes de desarrollo, facilitar el acceso de las organizaciones de la sociedad civil a los procedimientos de los Comités, el fortalecimiento de las facultades de las instituciones nacionales de derechos humanos, la educación y enseñanza del sistema de órganos de tratados, la disseminación de recomendaciones y la apertura al escrutinio público de las acciones tomadas, ampliar el rol del congreso en la promoción y apoyo de la implementación de las recomendaciones de los Comités a nivel nacional.

Asimismo recomendaron a los Estados considerar los medios de elección de miembros de los Comités para que la independencia y experiencia de ellos esté

asegurada, así como que aporten los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema.

Por su parte, recomendaron a las organizaciones no gubernamentales trabajar para que los ciudadanos conozcan sobre los Comités, que promuevan a nivel nacional el trabajo de éstos y buscar maneras de apoyar al monitoreo e implementación de las resoluciones y recomendaciones de los Comités.

A las instituciones nacionales de derechos humanos se les recomendó que sus programas de trabajo incluyan la atención a los procedimientos de los Comités, para dar información en el marco de la elaboración de informes periódicos, para diseminar las resoluciones y recomendaciones de los Comités y apoyar en la efectiva implementación de éstas.

A la Oficina de la Alta Comisionada se le recomendó ampliar y consolidar el apoyo que la Secretaría proporciona a los Comités y en este sentido facilitar la cooperación e intercambio de mejores prácticas entre dichos Comités e incrementar y diversificar su asistencia técnica a los Estados.

Finalmente, se recomendó a las entidades de Naciones Unidas tales como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y otros programas de fondos dar prioridad al apoyo del sistema de tratados y la implementación de sus recomendaciones a nivel nacional.

Esta Declaración de Dublín, al año de su elaboración tuvo una respuesta por parte de un grupo de organizaciones no gubernamentales, la cual abordaremos más adelante.

Declaración de Marrakech sobre el fortalecimiento de la relación entre las instituciones nacionales y el sistema de órganos de tratados de derechos humanos.

Adoptada el 10 de junio del año 2010, en el marco de la reunión de las instituciones de derechos humanos en Marrakech, Marruecos, organizada por el Consejo Consultivo de Derechos Humanos de Marruecos.

Los participantes reafirmaron que los órganos de tratados de derechos juegan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y recordaron que los Estados mediante decisiones voluntarias y soberanas se comprometen a aplicar y respetar las obligaciones legales previstas en cada tratado.

Con el aumento de número de tratados se ha visto la necesidad urgente de armonización de los métodos de trabajo de los órganos de tratado, de financiación adicional, el tiempo limitado de las reuniones y la ausencia de interpretación son un ejemplo de las limitaciones actuales graves del sistema. La multiplicación de mecanismos aumenta el riesgo de superposición sustancial, de contradicción, falta de coordinación y de una fragmentación del

sistema, por otro lado, el impacto a nivel país de la labor de los Comités está significativamente debilitado.

Por lo anterior las instituciones propusieron:

En cuanto a la presentación de informes, recomendaron optimizar este procedimiento al limitarlo al número de páginas a que hacen referencia las directrices armonizadas. Asimismo los Estados deben presentar y actualizar periódicamente el documento básico común y enfocar mejor los informes especiales y la “lista de cuestiones”. Las recomendaciones que los Comités emiten deben ser precisas y tener un objetivo. Además recomendaron usar más referencias cruzadas de los Comités entre sí, para evitar incoherencias y reforzar las recomendaciones de los demás.

Por otro lado, los participantes recomendaron a los Estados, que asignen los recursos adecuados para el sistema, que designen a los miembros de órganos de tratados basándose en un proceso consultivo y transparente. Asimismo les recomendaron utilizar las observaciones generales de los Comités como herramienta para la implementación de sus obligaciones.

A los Comités, les recomendaron que se reúnan periódicamente fuera de Ginebra y Nueva York, para acercar su trabajo a los ciudadanos de las diferentes regiones. Asimismo que emitan observaciones generales conjuntas

que refuercen la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos.

Por lo que respecta a las instituciones nacionales de derechos humanos y su acceso al sistema de tratados, éstas sugirieron que se tengan normas comunes en los Comités respecto a su papel y participación en los procedimientos, que se les invite a proporcionar información de manera sistemática, que apliquen el enfoque del proyecto 2008 armonizado sobre el compromiso de las instituciones nacionales con los órganos de tratados adoptado en Berlín.

Por su parte, las instituciones nacionales reiteraron el compromiso de promover activamente los tratados y promover que los Estados reiteren las reservas y admitan la competencia de los Comités para conocer de denuncias individuales y consultas.

Las instituciones nacionales destacaron la necesidad de dar a conocer el trabajo de los órganos de tratados a todos los sectores interesados del gobierno, poder judicial y congreso, así como también reiteraron su disposición de publicar y difundir los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, así como observaciones finales y recomendaciones de los órganos. Asimismo, se comprometieron a compartir las mejores prácticas sobre el seguimiento del trabajo de los Comités, subrayaron el compromiso de mantener bajo examen el cumplimiento del Estado de sus obligaciones en virtud de los Tratados.

Por otra parte, a la Oficina de la Alta Comisionada, recomendaron que se establezca un proyecto de capacitación a las instituciones nacionales, sobre el seguimiento de las recomendaciones de los Comités y de la presentación de informes. Finalmente recomendaron que la Oficina del Alto Comisionado desarrolle un manual sobre la interacción de las instituciones nacionales con los Comités, incluyendo directrices de cómo participar en cada etapa.

Declaración de Poznan sobre las reformas del sistema de órganos de tratados de derechos humanos

Adoptada en una reunión de miembros y ex miembros de los Comités, llevada a cabo los días 28 y 29 de septiembre del año 2010 en Poznan, Polonia, dentro del marco del Seminario Internacional de Expertos sobre la Reforma del Sistema.

Los participantes reconocieron los logros alcanzados por los Comités en los últimos 40 años y refirieron la rápida evolución y crecimiento del sistema, especialmente en la última década, lo que ha generado nuevos retos.

Enfatizaron el valor de la armonización entre los Comités de los procedimientos de informes y de comunicaciones individuales para la efectividad y eficiencia del sistema.

Recomendaron que el proceso de presentación de informes sea más enfocado y racionalizado para aumentar su efectividad y eficiencia, así como utilizar la “lista de cuestiones” como herramienta para informar. Igualmente recomendaron que se consideren las visitas *in situ* por parte de los Comités.

Los participantes remarcaron que el documento común debe ser presentado y actualizado por los Estados regularmente, que los Comités unifiquen su criterio respecto al manejo de los Estados que no informan y que se respete el número de páginas establecido en las directrices armonizadas para la presentación de informes.

Se recomendó llevar a cabo consultas nacionales para la elaboración de informes, en las que las organizaciones no gubernamentales y todos los actores de la sociedad civil tengan la oportunidad de presentar sus puntos de vista y que los Comités implementen medidas urgentes para proteger a organizaciones que hayan participado en el proceso de informes en contra de represalias.

Los participantes apuntaron que el sistema debe optar una coordinación avanzada y mejor armonización. Si bien desde el 2002 se llevan a cabo las reuniones entre Comités, varias de las recomendaciones adoptadas no han sido implementadas.

Reconocieron que aún cuando la autonomía y la especificidad de cada Comité deben mantenerse, por otro lado debe ampliarse la coordinación y la

armonización. Asimismo es necesario que exista información accesible sobre las actividades y modalidades de trabajo de los Comités.

Los participantes recomendaron ampliar la comunicación entre los miembros de los Comités a través de herramientas tales como una conexión interna intranet y un mejor uso de las nuevas tecnologías.

Recomendaron a los Comités adoptar directrices sobre la elegibilidad e independencia de los miembros expertos. Asimismo que los Estados se comprometan a asegurar que todos los candidatos nominados fueron sujetos a un proceso de elección transparente de entre personas que tienen experiencia probada en el área correspondiente y que estén dispuestos a tomar la responsabilidad del trabajo que implica el mandato de miembro de Comité.

Los participantes recomendaron que la Oficina de la Alta Comisionada prepare un manual que contenga toda la información esencial para los nuevos y actuales miembros de los Comités.

A fin de acercarse más a la implementación del sistema a nivel nacional, se recomendó llevar a cabo sesiones de los Comités en las diferentes regiones, con el apoyo de las instituciones regionales de las Naciones Unidas.

Los Comités son más efectivos cuando su trabajo es bien conocido por actores y público nacional, por lo que reiteraron la llamada de hacer que todas las

reuniones públicas de los órganos de tratados se graben, se suban a *webcast* y que sean accesibles los archivos de audio, así como explorar otras modalidades con nuevas tecnologías.

Se recomendó fortalecer los procedimientos de seguimiento del trabajo de los Comités ya implementados y extenderlos a todos los órganos de tratados, reconocieron la importancia de considerar la información proporcionada por las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales en estos procesos de seguimiento.

Sugirieron llevar a cabo una mejor armonización y coordinación entre los Comités para hacer más efectivo el seguimiento a sus observaciones y recomendaciones. Reiteraron el valor de hacerse mutuas referencias entre los Comités al elaborar observaciones finales y recomendaciones.

Los participantes recomendaron integrar el seguimiento de las observaciones y recomendaciones a las estrategias de país de la Oficina de la Alta Comisionada y al trabajo regional de esa oficina.

Asimismo, que los Comités mejoren la forma y contenido de las observaciones finales para aumentar su impacto y facilitar la implementación de las recomendaciones por parte de los Estados.

Finalmente, recomendaron que el Examen Periódico Universal tome en cuenta las recomendaciones emitidas por los Comités y que el seguimiento de éstas se

implemente en sinergia con las recomendaciones adoptadas por los otros mecanismos internacionales de derechos humanos.

Respuesta de las organizaciones no gubernamentales a la Declaración de Dublín.

Este documento, fue elaborado en el mes de noviembre del año 2010 a manera de respuesta a la Declaración de Dublín a un año de su adopción. La respuesta fue suscrita por 20 organizaciones no gubernamentales⁸⁹ y contiene 30 recomendaciones dirigidas a los Comités, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y a los Estados.

Por lo que respecta a las recomendaciones hechas a los Comités, éstas se resumen en continuar sus esfuerzos para la armonización de los métodos de trabajo y desarrollo de métodos comunes para la participación y presentación de informes de las organizaciones no gubernamentales. Establecer y publicar el calendario de consideración de los informes de los Estados con al menos dos años de anticipación. Poner atención a los incidentes o represalias y tomar medidas para proteger a los individuos que interactúan o contribuyen con los procesos de los Comités.

⁸⁹ Advocates for Human Rights, Alkarama, Amnesty Internacional, ARC Internacional, Association for the Prevention of Torture, Centre for Civil and Political Rights, Centro de Estudios Legales y Sociales, Center on Housing Rights and Evictions, Federation Internacional de L'Acat, Human Rights House Foundation, Human Rights Watch, internacional Comisión of Jurist, Internacional Disabilities Alliance, Internacional Rehabilitation Council for Torture Victims, Internacional Service for Human Rights, Internacional Wome'ns Rights Action Watch Asia Pacific, International Women's Rights Action Watch, Mental Disability Advocacy Center, NGO Group for the CRC y World Organisation Against Torture.

Evaluar la extensión del documento único común que los Estados preparan. Evaluación de la práctica reciente de elaborar “lista de cuestiones” antes del informe. Atender la falta de cumplimiento de los Estados de su obligación de informar.

Dar más visibilidad a los procedimientos de comunicaciones individuales, considerar la adopción de un procedimiento consistente, abierto y transparente para elaborar las recomendaciones generales. Continuar con el desarrollo de procedimientos de seguimiento y considerar un rango de opciones para fomentar la implementación incluyendo visitas de país. Asegurarse que las personas que asisten a las reuniones inter-comités y los presidentes de los Comités tengan la facultad de tomar decisiones respecto a los métodos de trabajo y procedimientos.

Considerar la manera en la que el Examen Periódico Universal puede contribuir a las diferentes metas de los Comités y cómo éstos pueden elaborar observaciones finales y determinar prioridades que encajen con el proceso del Examen Periódico Universal. Continuar sus trabajos con los procedimientos especiales, tomar en cuenta sus recomendaciones y seguimiento como relevantes, considerar hacer un mejor uso de las reuniones anuales conjuntas de los presidentes de los Comités y los titulares de los mandatos en los procedimientos especiales. Explorar el potencial de cooperación con las agencias de las Naciones Unidas y otros órganos, incluyendo los equipos de país.

En adición, recomendaron que algunos Comités consideren la posibilidad de llevar a cabo ocasionalmente sesiones fuera de Ginebra para incrementar el acceso de actores nacionales. Asimismo alentaron a los presidentes de los Comités para que preparen directrices sobre la elegibilidad e independencia de los miembros de los órganos de tratados.

Por otra parte, a la Alta Comisionada de Derechos Humanos y a su oficina recomendaron incrementar la capacidad de la Secretaría para apoyar a los Comités y asegurarse que éstos apliquen la interpretación y estándares más progresivos y actualizados y por otro lado, minimicen inconsistencias.

Se recomendó también preparar y hacer disponible un “calendario maestro” que contenga las fechas y plazos correspondientes a todos los Comités en un solo lugar y que desarrollen una estrategia de comunicaciones que tome en cuenta las necesidades de mejorar las páginas web con funciones de búsqueda, así como otros avances tecnológicos tales como *webcasting*.

Publicar con anticipación las vacantes de miembros de los Comités y conminar a los Estados a respetar los plazos en este proceso. Preparar a detalle papeles de reflexión sobre la elección de mejores miembros.

Recomendaron también aumentar la visibilidad de las comunicaciones individuales en la página web incluyendo mejorar el acceso y funciones de búsqueda a las resoluciones. Asimismo, sugirieron considerar la creación de

una unidad específica para dar seguimiento a las determinaciones de los Comités.

Por su parte, las organizaciones no gubernamentales signatarias del documento de respuesta, recomendaron a los Estados partes que ratifiquen o se adhieran a los tratados internacionales sin reservas, que acepten los procedimientos de comunicaciones individuales y los procedimientos de investigaciones confidenciales, así como implementen sus obligaciones de buena fe.

Les sugirieron preparar informes puntuales y relevantes después de un proceso de consulta nacional en el que todos los involucrados participen, asegurarse que las recomendaciones de los Comités se vean reflejadas en los planes nacionales, poner atención al proceso de elección de miembros de los Comités, llevado a cabo a través de un proceso nacional de selección abierto, transparente e inclusivo que lleve a proponer candidatos con los más altos estándares de independencia, imparcialidad y experiencia.

Recomendaron finalmente a todos los Comités, la oficina de la Alta Comisionada y los Estados partes, que se aseguren que los esfuerzos de reforma redunden en el incremento de la capacidad de los ciudadanos de gozar de sus derechos humanos.

Declaración de Seúl sobre el fortalecimiento del Sistema de Órganos de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

La Declaración fue tomada en una consulta con la sociedad civil⁹⁰ organizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea y la Fundación Corea en Seúl, llevada a cabo los días 19 y 20 de abril de 2011 en esa ciudad.

El documento expone que cualquier intento de reforma y fortalecimiento del sistema debe tener el propósito de mejorar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados derivado de los tratados que son parte para asimismo, mejorar la promoción y protección de los derechos humanos en su territorio. Los esfuerzos para el fortalecimiento del sistema deben guiarse, igualmente, con base en los principios básicos de derechos humanos tales como universalidad, no discriminación, no regresión, intersectorialidad e igualdad.

Los participantes manifestaron que para el funcionamiento efectivo del sistema, las organizaciones de la sociedad civil deben tener el acceso efectivo de participar en todas las etapas del procedimiento de informes y en la elaboración de la “lista de cuestiones”. Los Comités deben buscar mecanismos

⁹⁰ Las organizaciones participantes fueron: Asian Center for Human Rights, Centre for Civil and Political Rights, Conectas Direitos Humanos, Human Rights Watch, Informal Sector Service Center, International Disability Alliance, International Rehabilitation Council for Torture Victims, International Women’s Rights Action Watch Asia Pacific, Japan Federation Bar Associations, Kazakhstan International Bureau for Human Rights and rule of Law Monitoring, Korea Bar association, NGO Group for the Convention on the rights of the Child, Quaker United Nations Office y World Organisation Against Torture.

de protección a estas organizaciones ante represalias y programar la consideración de informes de estas organizaciones en sesiones formales.

Asimismo, sugirieron que los Comités publiquen fechas límite y plazos y proponen las video conferencias para asegurar que aquellas organizaciones que no puedan estar presentes en las sesiones de éstas o en las reuniones con los grupos de trabajo antes de las sesiones, tengan la oportunidad de participar, así como la implementación del *webcast* para todos los interesados que no tengan la posibilidad de estar presentes.

Los participantes opinaron que debe manejarse el tiempo de las sesiones en las que se examina el informe, de una manera eficiente que refleje la situación real del Estado y no necesariamente que se organicen dichas sesiones artículo por artículo del tratado, asimismo sugirieron que los Comités sesionen en diferentes regiones, fuera de las sedes Ginebra y Nueva York.

Los participantes recomendaron el establecimiento de un mecanismo nacional de coordinación para implementar las observaciones finales y recomendaciones de los Comités. Por su parte, a los Comités les recomendaron que sus observaciones sean concretas y específicas con la finalidad de que se traduzcan fácilmente en un plan de acción.

Consideraron importante que las agencias de naciones unidas apoyen a los Estados para implementar las observaciones finales y recomendaciones de los

Comités a nivel nacional. También recalcaron que es responsabilidad de los Estados traducir a sus lenguas dichas observaciones y recomendaciones.

Recomendaron que los Comités implementen un proceso de seguimiento acorde a las especificidades del tratado, que los relatores de país sean los responsables del seguimiento de sus respectivos países en coordinación con el relator de seguimientos en los casos en que haya, que los relatores de seguimiento deben ser los responsables de promover la armonización de los procesos de seguimiento entre los Comités, que la evaluación de la respuesta del Estado al seguimiento debe basarse en un criterio objetivo y consistente con la evaluación a los demás Estados, debe ponerse en práctica un sistema de recordatorios regulares a los Estados y permitir a las organizaciones no gubernamentales intervenir en las reuniones de los Comités relativas al seguimiento de informes.

Sugirieron que en la elaboración de informes y la “lista de cuestiones” se aborde el tema de la implementación de las observaciones finales adoptadas con anterioridad por el Comité en cuestión. Asimismo debe evaluarse el grado de cumplimiento de estas observaciones con base en un criterio objetivo similar al utilizado en el caso de las recomendaciones.

Los participantes recomendaron a los Comités armonizar el procedimiento de revisión que se lleva a cabo a los Estados en ausencia de informe y que cada sesión se dedique un espacio a esta revisión; asimismo que la selección de los

países a revisar se base en criterios objetivos y que se le de prioridad a los Estados cuyos informes iniciales no se han presentado. En estos casos consideran muy importante la participación de las organizaciones no gubernamentales.

Los participantes opinaron que las observaciones generales deben adoptarse en consistencia con los estándares de derechos humanos involucrados, tener un procedimiento de redacción sistemático entre los Comités y deben tomar en cuenta las observaciones generales adoptadas con anterioridad por los diferentes órganos de tratados.

Los participantes recomendaron una mayor transparencia y accesibilidad al proceso de comunicaciones individuales, así como mayor sensibilidad respecto a la seguridad de la víctima o el promovente de la comunicación.

Asimismo propusieron que las recomendaciones relevantes contengan la garantía de no repetición, mejorar el seguimiento a las decisiones de los Comités y hacer una página web sobre recomendaciones. Propusieron a los Comités considerar visitas de seguimiento a los Estados, en ciertos casos.

Consulta Técnica Informal a los Estados partes en el proceso de fortalecimiento del sistema de órganos de tratados.

Si bien ya se habían hecho consultas y reuniones entre las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y con miembros y ex miembros de los Comités, faltaban incluir a los Estados en este proceso de reforma.

La Consulta fue organizada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los nueve presidentes de los Comités, en Sion, Suiza, los días 12 y 13 de mayo de 2011. En esta consulta participaron 150 personas representantes de 85 países que son parte en alguno o varios de los tratados de derechos humanos.

En el discurso de apertura de la consulta, la Alta Comisionada mencionó que con el establecimiento del décimo Comité, el sistema de órganos de tratados ha alcanzado sus límites, en términos de coherencia y de funcionalidad sustentable dentro de los actuales recursos con los que cuenta.

La señora Yanghee Lee, Presidenta de la Reunión de Presidentes de los Comités, mencionó que desde su punto de vista, los esfuerzos de armonización y fortalecimiento de los métodos de trabajo que se llevan a cabo en las reuniones inter-comités y las reuniones anuales de presidentes no son

suficientes para asegurar a largo plazo un sistema sólido y efectivo de protección.

La consulta se organizó en puntos a tratar y durante el desarrollo de cada uno de estos, los Estados participantes y los panelistas dieron sus diferentes propuestas.

En cuanto al fortalecimiento de la preparación de informes de los Estados, se discutió cómo fortalecer la coordinación entre las diferentes unidades gubernamentales para preparar los informes; cómo mejorar las consultas nacionales para la preparación de éstos, cómo hacer informes mejor enfocados; cómo asegurar que los informes periódicos contengan información sistemática sobre la implementación de las recomendaciones anteriores y las alternativas para estandarizar el procedimiento de informes.

En el tema del fortalecimiento del diálogo constructivo entre los Comités y los Estados, se discutieron las formas de maximizar su calidad y los medios para fortalecer la visibilidad del diálogo y aumentar su impacto.

Por lo que respecta a la implementación del trabajo de los Comités y el impacto en la protección de los ciudadanos, discutieron sobre cómo mejorar la diseminación del trabajo de los Comités incluyendo las observaciones finales y las decisiones en los procesos de comunicaciones individuales, también se habló sobre cómo hacer que los Comités se acerquen más a un nivel de

implementación, sobre cómo asegurar un proceso coordinado de implementación de las recomendaciones y la jurisprudencia de los distintos Comités y sobre cómo asegurar una implementación integrada de todas las recomendaciones que emanen de los mecanismos internacionales de derechos humanos incluyendo a los Comités, los procedimientos especiales y el Examen Periódico Universal.

En cuanto a la independencia y experiencia de los miembros de los Comités, trataron sobre cómo clarificar mejor los requisitos de nombramiento de los miembros, como mantener e incrementar la experiencia, como mejorar el proceso de nominación de los miembros a nivel nacional y cómo garantizar la independencia de los expertos.

En el punto del financiamiento del sistema se habló de cómo maximizar los recursos existentes y cómo asegurar el mínimo suficiente de recursos para encarar el crecimiento de los Comités y el desarrollo de su trabajo.

Al finalizar la reunión, la Alta comisionada cerró con una síntesis de los principales puntos que se tocaron durante la consulta.

Puntualizó que el principal objetivo del sistema de órganos de tratados es el fortalecimiento de la protección de los ciudadanos y con este fin es necesaria la implementación de los tratados internacionales de derechos humanos por parte de los Estados.

En relación al proceso de presentación de informes de los Estados, hubo un gran consenso en racionalizar y enfocar la obligación de informar. La “lista de cuestiones” elaborada anterior al informe puede responder a esta necesidad.

El asunto de poner un límite de páginas al informe fue tratado por varios participantes con una variedad de puntos de vista al respecto. Lo que refleja contradicciones en la discusión del fortalecimiento del sistema, ya que por una parte los Estados piden que los Comités sean más eficientes y reduzcan costos pero por otra parte piden también flexibilidad en la manera de elaborar su informe. Sin embargo a consideración de la Alta Comisionada, la experiencia del Examen Periódico Universal muestra que si es opción poner un límite al número de páginas del informe.

Una cuestión que la Alta Comisionada consideró digna de posteriores reflexiones, es la manera en que los Comités pueden apoyar a los Estados en sus solicitudes fuera de los periodos de sesiones.

En relación a la necesidad de llevar a cabo consultas nacionales para la preparación de los informes, hubo un buen intercambio de experiencias nacionales y podría ser útil hacer una compilación de ellas, en la que se incluyan los temas de las estructuras institucionales existentes y el uso de nuevas tecnologías.

En cuanto al valor del diálogo constructivo cara a cara varios participantes apoyaron la idea de complementar éste con videoconferencias en las cuales pudieran participar otros funcionarios como parte de la delegación. Así también se habló de subir vía *webcasting* y *audiocasting* las sesiones, el problema que aparece al respecto es el costo que implica implementar estos recursos, pero la Alta Comisionada comentó que preparará para su informe del año 2012 un presupuesto preciso.

Durante la discusión sobre el diálogo constructivo se habló sobre la necesidad de una conducción más firme y un mejor manejo de éste. Se hicieron sugerencias de limitar el tiempo de hablar tanto a los miembros de los Comités como a los miembros de la delegación del Estado, asimismo muchos participantes señalaron que debe hacerse pública la identidad del relator de Estado.

Sobre la implementación a nivel nacional del trabajo de los Comités, varios hicieron recomendaciones específicas tales como llevar a cabo sesiones regionales de los Comités, una colaboración más cercana con los mecanismos regionales, el fortalecimiento de los procedimientos de seguimiento, el establecimiento de las herramientas existentes, tales como el *Universal Human Rights Index*, para continuar el monitoreo así como para recomendar a la Oficina del Alto Comisionado y otras entidades de naciones unidas a que se comprometan activamente en apoyar a los Estados con la implementación.

Las observaciones finales fueron consideradas como una herramienta crucial para la implementación de los tratados a nivel nacional, las cuales deben ser mejoradas para que reflejen medidas positivas que deban ser tomadas por los Estados. Otros participantes desearon que las observaciones finales estuvieran más enfocadas y que también se les limitara en cuanto a su extensión. Por lo que respecta al formato y calidad de las observaciones finales se discutió en una reunión inter-comités posterior.

Por lo que respecta a la independencia y experiencia de los miembros de los Comités se mencionó que el sistema de elección es central para la calidad y funcionamiento del sistema, se propuso la creación de directrices sobre la elegibilidad e independencia de los miembros de los Comités, como una herramienta llave para alcanzar el objetivo.

CAPÍTULO QUINTO

5. México ante los Comités de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas

5.1. Los tratados de derechos humanos en el orden jurídico mexicano

El 10 de junio de 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a diferentes artículos de la Constitución, en aras de fortalecer la protección de los derechos humanos y de incorporar a estos en el orden jurídico mexicano, en la cual se incluyeron reformas y adiciones a los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105.

Aún cuando todas estas reformas incorporan de alguna manera las disposiciones contenidas en los tratados de derechos humanos, a continuación se expondrán las reformas que hacen alusión de manera expresa a los tratados.

Se modificó el título del Capítulo I para quedar como “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, en el artículo primero se modificó el primer párrafo y en este sentido se sustituyó la palabra “hombres” por “personas” y se reconoció que todas las personas gozan de los derechos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales.

En el artículo primero, se adicionaron dos párrafos más, uno relativo a la interpretación de las normas de derechos humanos la cual debe ser con arreglo a la Constitución y a los tratados y bajo el principio *pro homine*, y el otro en el que se reafirman los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, por lo que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos.

El artículo 15 se reformó para actualmente prohibir la celebración de tratados que alteren los derechos humanos previstos en la constitución o en los tratados de derechos humanos.

El artículo 105 se reformó para otorgarle facultades a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de interponer ante la Suprema Corte de Justicia acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes federales o locales o bien de tratados que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución o en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Las anteriores reformas, representan un gran avance en la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos en el orden jurídico mexicano. Además de estas reformas que facilitarán la aplicación de las disposiciones de los tratados, el poder judicial, a través de diversas tesis jurisprudenciales ha desarrollado el tema de la aplicación directa de los tratados en el sistema de impartición de justicia. Y en este sentido, además de la ya conocida tesis, en la que se ubica a los tratados internacionales en un segundo plano

inmediatamente después de la Constitución pero encima de las leyes federales,⁹¹ han surgido otras más recientes, tales como la tesis que previene que los tratados internacionales de derechos humanos deben considerarse en el mismo nivel de la Constitución por tratarse de una extensión de ésta,⁹² o la que señala que es posible invocar la violación de disposiciones contenidas en los tratados de derechos humanos⁹³ entre algunas otras en las que podríamos abundar, pero no es el objeto de este capítulo.

5.2. México en los Comités de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

México es parte en los nueve tratados de derechos humanos principales de las Naciones Unidas. Asimismo es parte en todos los Protocolos adicionales de dichos instrumentos internacionales, excepto el Protocolo opcional al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual a la fecha no ha firmado, pero que tampoco ha entrado en vigor.

⁹¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la constitución federal”, Tesis Aislada P LXXVII/99, Noviembre de 1999, Novena Época, Pleno, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, pág. 46.

⁹² SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN “Tratados Internacionales cuando los conflictos se susciten en relación con derechos humanos, deben ubicarse a nivel de la Constitución” Tesis Aislada, XI.1o.A.T.45 K, Mayo de 2010, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXI, pág. 2079.

⁹³ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN “Derechos Humanos, los Tratados Internacionales suscritos por México sobre los. Es posible invocarlos en juicio de amparo al analizar las violaciones a las garantías individuales que impliquen la de aquéllos”, Tesis Aislada, I.7o.C.46 K, Agosto de 2008, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, pág. 1083.

Por otro lado, ha aceptado la competencia para conocer comunicaciones individuales en los diferentes Comités, en donde este procedimiento es posible, al ratificar el protocolo opcional o al aceptar la cláusula facultativa dentro del mismo tratado, excepto en el caso de la Convención para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, cuya aceptación de la cláusula facultativa no ha realizado.

Actualmente tres expertos de nacionalidad mexicana son miembros de un Comité: Miguel Sarre Iguiniz, miembro del Subcomité contra la Tortura, cuyo mandato expira el 31 de diciembre del año 2014, Francisco de Alba, miembro del Comité de Trabajadores Migratorios, cuyo mandato expiró el 31 de diciembre de 2011 y Carlos Ruiz Espinoza, miembro del Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad, cuyo mandato expira el 31 de diciembre de 2014.

Por lo que respecta a la presentación de informes, México presentó su quinto informe periódico, ante el Comité de Derechos Humanos. El cuarto informe periódico, ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El décimo sexto y décimo séptimo exámenes conjuntos en el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. El sexto informe periódico ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Los informes periódicos quinto y sexto combinados ante el Comité contra la Tortura. El tercer informe periódico ante el Comité de los Derechos del Niño e Informes Iniciales

derivados de los dos protocolos de la Convención de los Derechos del Niño, ante dicho Comité. El segundo informe periódico ante el Comité para los Trabajadores Migratorios y el informe inicial ante el Comité para los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual aún no se ha examinado.

Asimismo se han llevado a cabo en nuestro país dos procesos de investigación confidencial, uno implementado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer y el otro por el Comité contra la Tortura. Asimismo dentro del marco del Subcomité contra la Tortura, se llevó a cabo una visita de inspección a nuestro país a los centros de detención.

CONCLUSIONES

1. Desde el establecimiento del Comité contra la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en 1965, la Organización de las Naciones Unidas se ha avocado a establecer un sistema de protección de derechos humanos mediante tratados internacionales. Actualmente comprende nueve Comités y un Subcomité, encargados de vigilar que los Estados cumplan con las obligaciones contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos en el ámbito de las Naciones Unidas.

2. Cada Comité, trabaja con una metodología y procedimientos tendientes a cumplir sus objetivos, ello deriva en la problemática de que lo que debería de funcionar como un sistema integral de protección de derecho humanos, se convierta en un mecanismo confuso en el que los actores que interactúan se enfrenten a una diversidad de procedimientos que redundan en una pluralidad de obstáculos para cumplir cabalmente lo requerido por cada uno de los nueve Comités y el Subcomité.

3. La eficacia del sistema de protección de derechos humanos, ha sido mermada por diversos factores: el crecimiento paulatino del número de Comités y de sus miembros, la carga de trabajo que encaran dichos órganos, el precario presupuesto con el que cuentan, la falta de profesionalización de algunos de los miembros que los conforman, la poca colaboración de los Estados, la escasa publicidad del trabajo de los Comités en el plano doméstico y el escaso impacto directo en los ciudadanos. De ahí que entes como el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tienen mayor impacto en diversos países, incluido el nuestro.

4. Los Comités de derechos humanos de las Naciones Unidas, son órganos especializados y son los únicos órganos facultados para vigilar el cumplimiento de los tratados de derechos humanos celebrados en el marco de las Naciones Unidas. De ahí la necesidad de fomentar una reforma que haga más accesibles a los ciudadanos los mecanismos de tutela, más efectivos los procedimientos en cuanto a su cumplimiento y generen un impacto real en la protección de los derechos humanos, en el cual participen todos los actores que interactúan con el sistema, esto es: los miembros de los Comités, los Estados, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos, la academia, las agencias y organismos de las Naciones Unidas y otros órganos regionales o universales.

5. Las recomendaciones planteadas al proceso de reforma tienen que ver con la armonización de los métodos de trabajo en los Comités, el fortalecimiento del seguimiento a sus resoluciones, la adopción de directrices sobre la selección profesionales en la materia, la mejora en la forma y contenido de las recomendaciones y observaciones, la celebración de reuniones fuera de sus sedes en Ginebra y Nueva York, el uso de nuevas tecnologías en su trabajo y el fortalecimiento de la colaboración de éstos con otros órganos u organismos de derechos humanos tales como el Consejo de Derechos Humanos u otras agencias.

BIBLIOGRAFÍA

- ALSTON, Philip y CRAWFORD James, The Future of UN Human Rights Treaty Monitoring, S.N.E., Cambridge University Press, Cambridge, 2000.
- BUERGENTHAL, Thomas, Derechos Humanos Internacionales, 2ª ed., Editorial Gernika, México, 1996.
- BROWNLIE, Ian, Principles of Public International Law, 5ª ed., Editorial Oxford, New York, EUA, 1998.
- CANÇADO TRINDADE, Antonio, El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Siglo XXI, S.N.E., Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Chile, 2001.
- CANÇADO TRINDADE, Antonio y RUIZ DE SANTIAGO, Jaime, La Nueva Dimensión de las Necesidades de Protección del Ser Humano en el inicio del Siglo XXI, 3ª ed., UNHCR, ACNUR, San José, Costa Rica, 2004.
- FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, 2ª ed., Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1999.
- GROS ESPIELL, Héctor, Estudios sobre Derechos Humanos, S.N.E. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Editorial Civitas, Madrid 1988.
- JOSEPH, Sarah y otros, A Handbook on the Individual Complaints Procedures of the UN Treaty Bodies, S.N.E., World Organization Against Torture, Ginebra, Suiza, 2006.
- MENDEZ SILVA, Ricardo, Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Cultura y Sistemas Jurídicos Comparados, UNAM, S.N.E., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2008.
- MERON, Theodor, The Humanization of International Law, The Hague Academy of International Law, S.N.E., Martinus Nijhoff Publishers, Países Bajos, 2006.
- MÜLLER, Amrei y SEIDENSTICKER, Frauke. El Papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en el Proceso de los Órganos creados en Virtud de los Tratados de las Naciones Unidas, 1ª ed. en español, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2008.
- NIKKEN, Pedro, La Protección Internacional de los Derechos Humanos: Su Desarrollo Progresivo, S.N.E., Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Editorial Civitas, Madrid 1987.
- SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Tratado General de la Organización Internacional, S.N.E., Fondo de Cultura Económica, México, 1996.
- SORENSEN MAX, Manual de Derecho Internacional Público, 4ª reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1992.

DOCUMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Secretaría General, "Assessment of Member States' contributions to the United Nations regular budget for the year 2011", ST/ADM/SER.B/824, 28 de diciembre de 2010, http://www.un.org/zh/members/contribution_2011.pdf

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Asamblea General, "Alto Comisionado para la Promoción y Protección de Todos los Derechos Humanos", A/RES/48/141, 20 de diciembre de 1993, <http://www.un.org/documents/ga/res/48/a48r141.htm>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Asamblea General, "Renovación de las Naciones Unidas: Un Programa de Reforma" A/51/950, 14 de julio de 1997, <http://www.un.org/spanish/docs/cover.htm>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Asamblea General, Estado de la aplicación de las medidas descritas en el informe del Secretario General titulado "Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma", A/53/676, 18 de noviembre de 1998, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N98/359/13/PDF/N9835913.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Asamblea General, "Consejo de Derechos Humanos", A/RES/60/251, 15 de marzo de 2006, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/502/69/PDF/N0550269.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Consejo de Derechos Humanos, "Construcción Institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas" Resolución 5/1, 18 de junio de 2007 en http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_5_1.doc

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Consejo de Derechos Humanos, "Código de Conducta para los Titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", Resolución 5/2, 18 de junio de 2007 en http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_5_2.doc

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 5ª Reunión entre los Comités / 18ª Reunión de Presidentes de Órganos Creados en Virtud de Tratados de Derechos Humanos, "Directrices Armonizadas sobre la preparación de Informes con arreglo a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, incluidas Orientaciones relativas a la Preparación de un Documento Básico Común y de Informes sobre Tratados Específicos", HRI/MC/2006/3, 10 de mayo de 2006, Ginebra, Suiza, en <http://daccess-dds-ny.u.org/doc/UNDOC/GEN/G06/419/45/PDF/G0641945.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité contra la Tortura, "Informe sobre México preparado por el Comité en el marco del artículo 20 de la Convención y Respuesta del Gobierno de México", CAT/C/75, 26 de mayo de 2003 en [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CAT.C.75.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CAT.C.75.Sp?Opendocument)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, "Informe de México producido por el Comité para la

Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México”, CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, 27 de enero de 2005, <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw32/CEDAW-C-2005-OP.8-MEXICO-S.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Directrices Consolidadas para los Informes de los Estados presentados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, CCPR/C/66/GUI/Rev.2, 26 febrero 2001, en <http://tb.ohchr.org/default.aspx?Symbol=CCPR/C/66/GUI/Rev.2>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Reglamento del Comité de Derechos Humanos”, CCPR/C/3/Rev.7, 4 de agosto de 2004, en <http://tb.ohchr.org/default.aspx?Symbol=CCPR/C/3/Rev.7>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Vol. I, “Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales adoptadas por Órganos Creados en Virtud de Tratados de Derechos Humanos”, HRI/GEN/I/Rev.9/(Vol.I), 27 de mayo de 2008, Ginebra, Suiza, en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/422/38/PDF/G0842238.pdf?OpenElement>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 22ª sesión plenaria “*Review of the composition, organization and administrative arrangements of the Sessional Working Group of Governmental Experts on the Implementation of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights*”, Resolución 1985/17, 28 de mayo de 1985, en <http://ap.ohchr.org/documents/E/ECOSOC/resolutions/E-RES-1985-17.doc>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, “Directrices sobre los Documentos Específicos que deben presentar los Estados partes, con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, E/C.12/2008/2, 24 marzo 2009, en http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cescr/docs/E-C-12-2008-2_sp.doc

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, “Reglamento del Comité”, E/C.12/1990/4/Rev.1, 1 de septiembre de 1993, en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/184/01/PDF/G9318401.pdf?OpenElement>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, “Nota del Secretario General sobre los Estados partes en el Pacto y la situación de la presentación de los informes”, E/C.12/44/2, 17 de marzo de 2010, en <http://www.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/E.C.12.44.1-ENG.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, “Modelo para la redacción de Observaciones Generales sobre Derechos Específicos del Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales” aprobado en el 21 periodo de sesiones, 19 de noviembre de 1999

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, “Directrices relativas al Documento Específicamente destinado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que deben presentar los Estados partes de Conformidad con el párrafo 1 del Artículo 9 de la Convención”, CERD/C/2007/1, 13 de junio de 2008, en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/426/52/PDF/G0842652.pdf?OpenElement>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, “Reglamento del Comité”, CERD/C/35/Rev.3, primero de enero de 1989, en [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/cb35dcd69a1b52a3802564ed0054a104?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/cb35dcd69a1b52a3802564ed0054a104?Opendocument)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Vol. II, “Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales adoptadas por Órganos Creados en Virtud de Tratados de Derechos Humanos”, HRI/GEN/I/Rev.9/(Vol.II), en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/422/46/PDF/G0842246.pdf?OpenElement>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité para la Eliminación de la discriminación Racial, “Directrices para el procedimiento de alerta temprana y acción urgente”, A/62/18, Anexos, Capítulo III, agosto de 2007, en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/Revised_Guidelines_2007_sp.doc

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Directrices para la presentación de informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer” en Compilación de Directrices relativas a la Forma y el Contenido de los Informes que deben presentar los Estados partes en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos”, “Di HRI/GEN/2/Rev. 5, 29 de mayo de 2008, págs. 74 a 80 en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/AnnexI_sp.pdf

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Reglamento del Comité”, en Recopilación de los Reglamentos de los Órganos Creados en Virtud de Tratados de Derechos Humanos, HRI/GEN3/Rev.3, 28 de mayo de 2008, en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAW_Rules_sp.pdf

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité contra la Tortura, “Directrices sobre la Forma y el Contenido de los Informes Iniciares que deben presentar los Estados partes con arreglo del artículo 19 de la Convención contra la Tortura”, 18 de julio de 2005, en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/428/40/PDF/G0542840.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité contra la Tortura, “Directivas Generales sobre la Forma y Contenido de los Informes Periódicos que los Estados partes deben presentar en Cumplimiento del párrafo 1 del artículo 19 de la Convención”, 2 de junio de 1998, en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G98/163/69/PDF/G9816369.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité contra la Tortura, “Reglamento”, CAT/C/3/Rev.3, 13 de julio de 1998, en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G98/167/66/PDF/G9816766.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de los Derechos del Niño, “Orientaciones Generales respecto de la Forma y el Contenido de los informes que han de presentar los Estados partes con arreglo al apartado A del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención”, CRC/C/5, 15 de octubre de 1991, en: [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CRC.C.5.En?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CRC.C.5.En?Opendocument)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de los Derechos del Niño, “Orientaciones Generales respecto de la forma y el contenido de los Informes que han de presentar los Estados partes con arreglo al apartado B del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención”, CRC/C/58/Rev. 2, 23 de noviembre de 2010, en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/469/13/PDF/G1046913.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de los Derechos del Niño, “Orientaciones respecto de los Informes que han de presentar los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Venta de Niños, la Prostitución infantil y la utilización de Niños en la Pornografía”, CRC/C/OPSC/2, 3 de noviembre de 2006, en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G06/451/00/PDF/G0645100.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de los Derechos del Niño, “Orientaciones respecto de los informes que han de presentar los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados”, CRC/C/OPAC/2, 8 de noviembre de 2007, en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.OPAC.2_sp.pdf

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de los Derechos del Niño, “Reglamento”, CRC/C/4/Rev.2, 9 de diciembre de 2010, en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/471/28/PDF/G1047128.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité sobre los Trabajadores Migratorios, “Reglamento Provisional del Comité”, en Compilación de los Reglamentos adoptados por los Órganos de Supervisión de los Tratados de Derechos Humanos, HRI/GEN/3/Rev.1/Add.1, 7 de mayo de 2004, en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G04/414/30/PDF/G0441430.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité sobre los Trabajadores Migratorios, “Observación General N° 1 sobre los Trabajadores Domésticos Migratorios”, CMW/C/GC/1, 23 de febrero de 2011, en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/411/85/PDF/G1141185.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Informe sobre los métodos de trabajo de los órganos de tratados de derechos humanos relativos al proceso de presentación

de informes por los Estados partes”, HRI/ICM/10/2011/4, 23 de mayo de 2011, <http://www.ohchr.org/english/bodies/icm-mc/documents12.htm>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Consulta Técnica Informal a los Estados, “*Closing remarks by the High Commissioner*””, Sion, Suiza, 12 y 13 de mayo 2011 en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/HRTD/docs/Sion_report_final.pdf

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Documento de Exposición de Conceptos Sobre la Propuesta de la Alta Comisionada Relativa a un Órgano Permanente Unificado Creado en Virtud de Tratados”, HRI/MC/2006/2. 22 de marzo de 2006. [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)HRI.MC.2006.2.Sp?Opendocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)HRI.MC.2006.2.Sp?Opendocument)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Consejo de Derechos Humanos, 12ava sesión, “Declaración de la señora Navanethem Pillay, Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, 14 de septiembre de 2009, Ginebra, Suiza, en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/HRTD/docs/StatementHC12thSsessionHRC.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Consejo de Derechos Humanos, 16 sesión, “Declaración de la señora Navanethem Pillay, Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, 3 de marzo de 2011, Ginebra, Suiza, en: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=1079&LangID=E>

JURISPRUDENCIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la constitución federal”, Tesis Aislada P LXXVII/99, Noviembre de 1999, Novena Época, Pleno, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN “Tratados Internacionales cuando los conflictos se susciten en relación con derechos humanos, deben ubicarse a nivel de la Constitución” Tesis Aislada, XI.1o.A.T.45 K, Mayo de 2010, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXI.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN “Derechos Humanos, los Tratados Internacionales suscritos por México sobre los. Es posible invocarlos en juicio de amparo al analizar las violaciones a las garantías individuales que impliquen la de aquéllos”, Tesis Aislada, I.7o.C.46 K, Agosto de 2008, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, Case Concerning United States Diplomat and Consular Staff in Teheran. United States of America vs. Iran, Sentencia del 24 de mayo de 1980.